

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

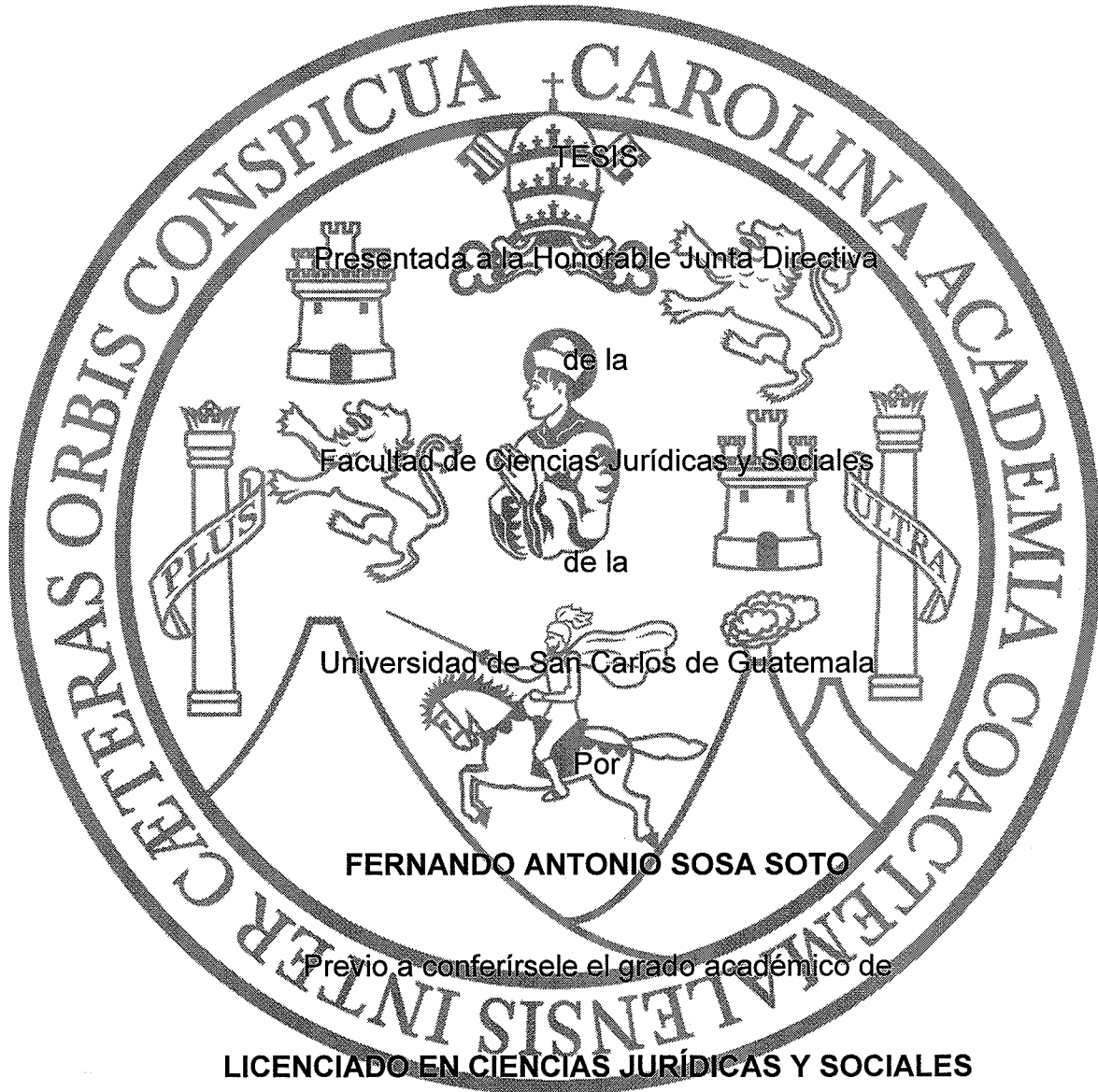


FERNANDO ANTONIO SOSA SOTO

GUATEMALA, FEBRERO 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN
DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES EN GUATEMALA**



Guatemala, febrero 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

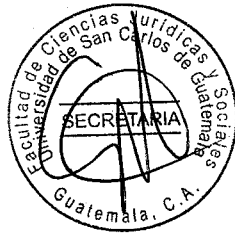
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)”.



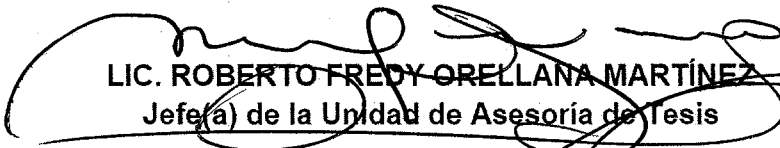
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 06 de junio de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUDIN AMERICO MAZARIEGOS NAJERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FERNANDO ANTONIO SOSA SOTO, con carné 201014441,
 titulado EL FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE
RMAS Y MUNICIONES EN GUATEMALA.

ago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 osquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 e tesis propuesto.

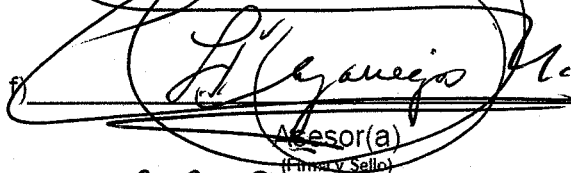
l dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 ncluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 cnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 tadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 e no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 artinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 09 / 2017.

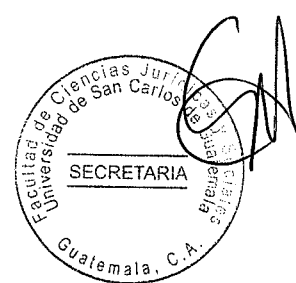

 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Ludin Américo Mazariegos Najera
ABOGADO Y NOTARIO



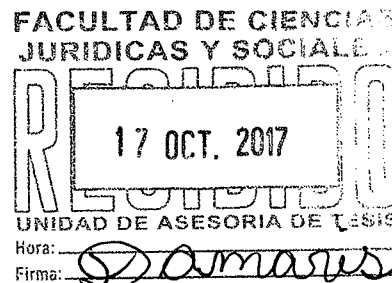
Lic. LUDIN AMERÍCO MAZARIEGOS NÁJERA

Abogado y Notario
Arco 6, No. 57, Zona 5, Colonia Jardines
de la Asunción del Norte
Tels. 53904423-53161393
Guatemala, C.A.



Guatemala, 09 de octubre de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana Martínez:

De acuerdo al nombramiento de fecha 06 de junio del presente año, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **EL FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES EN GUATEMALA** del bachiller **FERNANDO ANTONIO SOSA SOTO**, motivo por el cual emito el siguiente dictamen:

- a. Me permito manifestar que el sustentante acató todas las recomendaciones e instrucciones giradas en torno al trabajo de tesis y realizó todas las modificaciones y correcciones sugeridas, asimismo informó que en el trabajo de tesis se utiliza apropiadamente la metodología y técnicas de investigación. Logrando un contenido científico y técnico adecuado.
- b. Se cumple con los requisitos establecidos para la redacción del trabajo de tesis, formatos de índice, introducción y bibliografía establecidos en el Instructivo General para la Elaboración y Presentación de Tesis.
- c. La investigación contiene suficientes referencias bibliográficas, resguardando el derecho del autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado; las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y estadística, además se recurrieron a los métodos de investigación: Histórico, Deductivo, Inductivo y Científico.
- d. Se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco.
- e. Posteriormente en la conclusión discursiva el bachiller **FERNANDO ANTONIO SOSA SOTO**, manifiesta que debido a que el control de armas de fuego y municiones en el territorio de Guatemala, está a cargo de una

Lic. LUDIN AMÉRICO MAZARIEGOS NÁJERA

Abogado y Notario

Arco 6, No. 57, Zona 5, Colonia Jardines

de la Asunción Norte

Tels. 53904423 – 53161393

Guatemala, C.A.



dependencia militar, se necesita regular su incorporación al poder civil, considerando indispensable que el mencionado control lo realice el Ministerio de Gobernación como lo establece la ley de la materia.

- f. Finalmente, declaro a las autoridades correspondientes, que con el estudiante **FERNANDO ANTONIO SOSA SOTO**, no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller **FERNANDO ANTONIO SOSA SOTO**, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Lic. Ludin Américo Mazariegos Nájera
ABOGADO Y NOTARIO

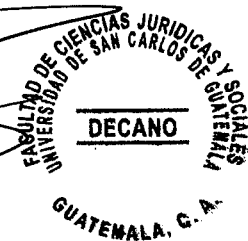
Lic. Ludin Américo Mazariegos Nájera
Colegiado 8196
Asesor de Tesis

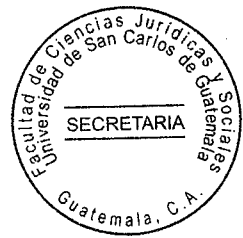


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FERNANDO ANTONIO SOSA SOTO, titulado EL FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias padre, por cada triunfo en mi vida, porque me ha dado fe y fortaleza en cada obstáculo interpuesto en mi camino; la gloria y la honra sea para Él, siempre.
- A MI PADRE:** Elmer Antonio Sosa Guas, mi ejemplo, por ser el mejor padre, amigo y hermano a la misma vez, por brindarme su apoyo incondicional y por sus sabios consejos. Gracias por toda la vida.
- A MI MADRE:** Carmen Alicia Soto Campos, mi ángel guardián, por darme la vida por su amor incondicional, por sus atenciones y cuidados cuando más los necesite; infinitamente agradecido.
- A MIS HERMANOS:** Xavier Daniel Sosa Soto y Lilian Marlene Sosa Soto, por estar cada segundo a mi lado, por darle alegría a mi vida y por ser un aliciente para poder lograr esta meta; Dios los bendiga siempre.
- A MIS ABUELAS:** Herlinda y Alicia Marroquín (Q.E.P.D), eternamente agradecido por sus múltiples esfuerzos, sacrificios y por sus sabios consejos.
- A:** Mi querida tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por hacer de mi un profesional.



PRESENTACIÓN

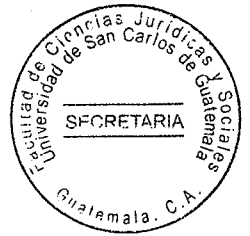
El trabajo es una investigación tipo cualitativa, en aspectos de desarrollo de los elementos esenciales como es el derecho del uso, tenencia y portación de armas de fuego, haciendo referencia a la función de control de armas y municiones delegada por el Estado a la Dirección General de Control de Armas y Municiones denominada DIGECAM, estableciendo el impacto que genera que ese control sea realizado por el Ministerio de la Defensa Nacional.

Se determina que la rama cognitiva de la ciencia del derecho, en la cual se desenvuelve esta tesis, es la del derecho constitucional y derecho administrativo.

El periodo de investigación fue del año 2006 al año 2017 analizando el contexto y el aporte de las ciencias jurídicas y datos estadísticos. Aunado a ello el ámbito territorial en que la investigación se desarrollo fue en la República de Guatemala, toda vez que el problema investigado afecta a la población guatemalteca.

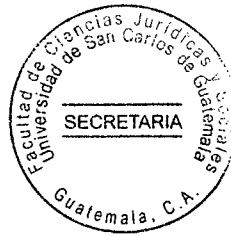
Se ha buscado a través del trabajo establecer las deficiencias que tienen el control y vigilancia de las armas de fuego y municiones en el país de Guatemala, y de esa manera proponer una solución viable sobre como disminuir el tráfico ilícito y regular la incorporación de la función del control de armas de fuego y municiones al poder civil, en virtud que el mencionado control deber ser realizado por el Ministerio de Gobernación como lo establece la ley en la materia.

HIPÓTESIS



La función del control de armas y municiones pertenece a la Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM-, lo cual amerita la creación de un sistema de seguridad ciudadana basado en la convivencia pacífica y en el bienestar de los habitantes.

De acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior, la hipótesis presentada oportunamente es de tipo descriptiva, considerando que fue planteada de la siguiente forma: La función del Control de Armas y Municiones debe ser realizada por el poder civil, a través del Ministerio de Gobernación, debido a que es la institución responsable de los asuntos relacionados a la seguridad pública del país.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los métodos que han permitido validar plenamente la hipótesis presentada con anterioridad son los siguientes: 1) Analítico: Este método se empleó estudiando la normativa legal, nacional e internacional, aplicable a la DIGECAM; 2) Inductivo: Este método se empleó mediante el proceso de los datos abiertos e informaciones de diferentes organismos, nacionales e internacionales, relativos al control y vigilancia de las armas y municiones; y 3) Deductivo: Sé utilizó en la investigación debido a que, por medio de este método, se establecieron las conclusiones correspondientes, las técnicas de investigación utilizadas fueron documental: técnicas de fichaje, técnicas de recopilación y estadística.

La deducción ha condicionado determinadamente el criterio utilizado para evaluar la respuesta al problema, circunstancia que finalmente ha permitido comprobar plenamente la hipótesis planteada, al indicar que es necesario regular la incorporación de la función de control de armas y municiones al poder civil, es decir el Ministerio de Gobernación.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Paz y armas de fuego en Guatemala	1
1.1. Conflicto armado.....	1
1.2. Acuerdos de paz.....	4
1.2.1. Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.....	6
1.2.2. Acuerdo Sobre el Definitivo Cese al Fuego.....	10
1.2.3. Acuerdo de Paz Firme y Duradera	12
1.3. Acciones post conflicto.....	13
1.4. Políticas de prevención de violencia armada.....	16

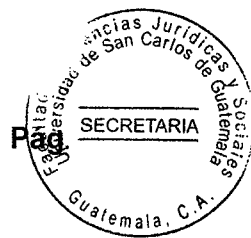
CAPÍTULO II

2. Armas de fuego y su aplicación legal.....	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Situación de Guatemala.....	22
2.3. Armas de fuego en Guatemala.....	25
2.4. Clasificación de las armas de fuego doctrinaria	26

2.5. Clasificación de las armas en la legislación guatemalteca.....	30
2.6. Normas e instrumentos internacionales más importantes.....	33
2.6.1. Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.....	34
2.6.2. Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.....	36
2.6.3. Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras.....	37
2.6.4. Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	38
2.6.5. Ley que regula los servicios de seguridad privada anotada y otros documentos.....	38
2.7. Empresas de armas y municiones.....	42

CAPÍTULO III

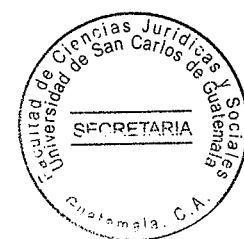
3. Mercado legal de las armas de fuego.....	43
3.1. Antecedentes.....	
3.2. Registro.....	49
3.3. Informes y supervisión.....	49
3.4. Armas de fuego y municiones sometidas a la administración de justicia	51
3.4.1. Incautación o secuestro de armas de fuego.....	51
3.4.2. Depósito de las armas de fuego.....	52



3.4.3. Comiso.....	53
3.4.4. Devolución de armas.....	56
3.4.5. Prohibición de subasta y del delito relativo a la sustracción de armas.....	57
3.4.6. Destino de las armas de fuego involucradas en delitos tipificados en la ley en contra de la delincuencia organizada.....	58
3.4.7. Extinción de dominio.....	61

CAPÍTULO IV

4. Presentación, análisis y discusión de resultados.....	67
4.1. Presentación.....	67
4.2. Análisis.....	68
4.3. Discusión de resultados.....	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
ANEXOS.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio es el control y vigilancia de armas y municiones de fuego en la ciudad de Guatemala, sobre todo reducir las tasas de homicidios por armas de fuego, la presente es una investigación cualitativa, pertenece al derecho público. El problema de investigación de interés general que ha enfrentado el control y vigilancia de armas y municiones, es fortalecer el poder civil que significa construir un sistema de Organización social, basado en una democracia real, para que el poder civil en la sociedad guatemalteca sea un hecho real, para esto se requiere esencialmente estructurar un nuevo tipo de relaciones entre el Estado y los ciudadanos y para lograrlo es necesario concienciar a todos los sectores de la sociedad y pueblos que habitan en el país.

La propuesta de solución que se ha planteado, consiste en analizar las leyes nacionales e internacionales y disposiciones legales, sobre todo en descubrir las deficiencias que tienen sobre el control y vigilancia, con la finalidad de proponer la solución sobre disminuir el tráfico de armas de fuego. La justificación que demuestra la importancia y necesidad de la presente investigación, se explica debido a la tasa de homicidios por armas de fuego en Guatemala, sobre todo en reducir el acceso y tráfico de armas de fuego.

El problema principal, se plantea de la siguiente manera: Establecer la existencia de programas y mecanismos efectivos, desde el Estado como desde la sociedad civil, para fortalecer el poder civil basado en una democracia real para la correcta función del ejército nacional y el Ministerio de Gobernación.

Los objetivos específicos, que sirvieron de guía son los siguientes: i) Determinar cuál es la importancia de la correcta fiscalización de armas de fuego y municiones en Guatemala, sus causas y sus efectos; ii) Proponer mecanismos que permitan generar la plataforma legal y administrativa para la estructuración y funcionamiento de la Dirección



General de Tenencia y Portación de Armas de Fuego y Municiones, como parte del Ministerio de Gobernación; iii) Establecer las fases de la Administración pública y la necesidad de la planificación de los sujetos responsables para el correcto control de armas y municiones en el país; iv) Establecer la importancia del control de armas de fuego como función del Ministerio de Gobernación y la función del Estado del Ejército en una sociedad democrática.

La hipótesis formulada, expone la propuesta de solución al problema: La función del Control de Armas y Municiones debe ser realizada por el poder civil a través del Ministerio de Gobernación debido a que es la institución responsable de los asuntos relacionados a la seguridad pública del país, lo cual amerita la creación de un sistema de seguridad ciudadana basado en la convivencia pacífica y en el bienestar de los habitantes.

Esta tesis consta de los siguientes capítulos: En el capítulo uno se aborda el tema del conflicto armado interno en Guatemala para el efecto se desarrolló una sinopsis de este enfrentamiento bélico que se llevó a cabo desde el 13 de noviembre de 1960 hasta el 29 de diciembre de 1996, enfatizando los efectos que este enfrentamiento ocasionó, para finalmente realizar una explicación breve y concisa de los acuerdos más importantes; asimismo de la etapa post conflicto y de las Políticas de Prevención de Violencia Armada; en el capítulo dos se aborda las situaciones que dejó el conflicto armado interno, la clasificación de las armas de fuego tanto legal como doctrinariamente, asimismo se aborda el tema de la inclusión de población civil y los instrumentos internacionales más importantes con relación a armas de fuego; en el capítulo tres, se realizó un estudio sobre el mercado legal de las armas de fuego y su sometimiento a la administración de justicia; por último en el capítulo cuatro, se efectuó la presentación, el análisis y discusión de resultados de la presente tesis. Finalmente se presenta la conclusión de la investigación realizada.



CAPÍTULO I

1. Paz y armas de fuego en Guatemala

El presente capítulo presenta como propósito abordar el tema del conflicto armado interno en Guatemala para el efecto se desarrolló una sinopsis de este enfrentamiento bélico que se llevó a cabo desde el 13 de noviembre de 1960 hasta el 29 de diciembre de 1996, enfatizando los efectos que este enfrentamiento ocasionó, para finalmente realizar una explicación breve y concisa de los acuerdos más importantes para la presente investigación, mismos que pusieron fin a la guerra y que decretaron la paz entre el Ejército de Guatemala y la Guerrilla, asimismo se aborda el tema de la etapa post conflicto y de las Políticas de Prevención de Violencia Armada en Guatemala.

1.1. Conflicto armado

El 13 de noviembre de 1960, estalló el conflicto armado interno en Guatemala, después del intento de derrocar al gobierno del presidente Miguel Ydígoras Fuentes, “perpetuado por un grupo de militares jóvenes en el cuartel del general Justo Rufino Barrios, también conocido como Castillo de San Rafael de Matamoros”¹

A pesar que los oficiales les ofrecieron un indulto, ellos no lo aceptaron, continuaron en la lucha convirtiéndose en guerrilleros, con una alianza con los miembros del “Partido

¹Asociación de Amigos del País. (2004). *Diccionario Histórico Biográfico de Guatemala*. Pág. 33.



Guatemalteco del Trabajo –PGT²- o Partido Comunista y otras facciones que surgieron en esos años.

“Se crea una organización denominada las Fuerzas Armadas Rebeldes -FAR-, integradas por diversos frentes comandados por Marco Antonio Yon Sosa, Luis Turcios Lima, Alejandro de León Aragón y otros jefes de facción. Los líderes se separan por ideologías diferentes, continuaron la lucha hasta en 1980, en aquel año organizaron la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG³-.

Al principio, la guerrilla actuó en la región oriental Zacapa, Izabal y Chiquimula, pero fue abatida por las fuerzas del Estado. Derivado a varias derrotas, se movilaron a Petén, el altiplano central y el occidental, y otras regiones de la república incluso la capital, donde comandos urbanos actuaron durante varios años.

En el lapso de 1980 a 1982, “los guerrilleros dominaban un amplio territorio y tenían el apoyo de muchos campesinos. Parecía que iban a vencer al Ejército de Guatemala, pero éste también se reorganizó y cambió de táctica; obtuvo más armamento y recursos humanos. Por consiguiente, en acciones mejor dirigidas, logró recuperar las regiones tomadas por la guerrilla⁴.”

Los efectos colaterales fueron varios uno de ellos, fue los ataques contra la población

²Ibíd.

³Ibíd.

⁴Ibíd.



campesina de las regiones anteriormente citadas, por consiguiente, muchos de ellas tuvieron que emigrar a otras regiones incluso a otros continentes.

Durante el gobierno de Vinicio Cerezo iniciaron las conversaciones entre la URNG y el Gobierno de Guatemala para una paz negociada. “El 29 de diciembre de 1996, durante el gobierno de Álvaro Arzú, después de muchas reuniones y convenios, y con la intervención de la Organización de las Naciones Unidas -ONU, se firmaron los Acuerdos de Paz”⁵.

El conflicto armado interno duró 36 años, entre los años de 1960 y 1996, esta lucha interna dejó secuelas a nivel social, económico, político y cultural, sobre todo el uso indiscriminado de la violencia.

Que: “(...) en general, los guatemaltecos y guatemaltecas seguimos queriendo resolver nuestros conflictos en forma violenta. La actitud violenta como respuesta es parte de la herencia del pasado que ha afectado a los diversos sectores, en los que priva la desconfianza entre sí, por lo que estos dos elementos constituyen un valladar para la construcción de una visión conjunta de país y por ende, para la consolidación de la paz.”⁶

Como se mencionó, cuando se firmaron los Acuerdos de Paz en Guatemala, se consignaron varios compromisos para modificar la situación económica, social, cultural y política de los guatemaltecos(as), como lo menciona la autora: “(...) modificaciones a

⁵Ibíd.

⁶ De León-Escribano, Carmen Rosa. *Armas pequeñas y desarrollo en sociedades post conflicto*. Pág. 11.



varias leyes, entre ellas la Ley de Armas y Municiones y la Ley de Empresas Privadas de Seguridad.”⁷

1.2. Acuerdos de paz

Son doce en total los acuerdos de paz que fueron suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG, entre 1991 y 1996 “para alcanzar soluciones pacíficas a los principales problemas que generó el Conflicto Armado Interno”⁸. Los acuerdos de paz, como su nombre hace alusión, son acuerdos para poner fin al conflicto armado entre el Ejército de Guatemala y la Guerrilla, dicho conflicto azotó al país por tres décadas.

Dentro el proceso de negociación de estos acuerdos que inició en 1987 y concluyó el 29 de diciembre de 1996 con el acuerdo final que fue el “Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el doceavo acuerdo, que pone fin al conflicto armado interno.”⁹

Históricamente el primer acuerdo fue el acuerdo de Esquipulas II, celebrado el 7 de agosto de 1987, por los presidentes de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, para definir “el procedimiento que permitiría establecer la paz firme y duradera en Centroamérica, con base en la Declaración de Esquipulas y el acta de contadora para la paz y la cooperación en centroamérica.”¹⁰

⁷Ibid.

⁸García, S. (s.f.). *Los acuerdos de paz*. Guatemala: Presidencia de la República de Guatemala, pág. 1.

⁹Condore, S. *La población indígena y la reforma del estado de Guatemala*. Pág. 40

¹⁰Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. *Acuerdo de Esquipulas II*. Pág.53.



Los presidentes de Guatemala que participaron en la negociación de los Acuerdos de Paz, que contemplan 300 compromisos específicos, fueron: “Vinicio Cerezo Arévalo, quien gobernó del año 1986 al año 1991, posteriormente el señor Jorge Serrano Elías, que gobernó del año 1991 al año 1993, el señor Ramiro de León Carpio, gobernando entre los años de 1993 a 1996, y por último el señor Álvaro Arzú Irigoyen, quien gobernó del año 1996 al año 2000.”¹¹

“El enfrentamiento empezó en 1960 y dejó un saldo de 250 000 entre muertos y desaparecidos”¹². Un informe divulgado en 1998 por el sacerdote Juan José Gerardi Conedera determinó que: “Más del 90 por ciento de las masacres que se registraron en la guerra y que dejaron miles de muertos fueron cometidas por el ejército de Guatemala.”¹³

De esa cuenta son una docena de acuerdos que fueron suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, entre 1991 y 1996, para alcanzar soluciones pacíficas a los principales problemas que generó el Conflicto Armado Interno y que dieron la finalización del conflicto armado interno de Guatemala, mismos que son explicados los más importantes para fines de la presente investigación.

¹¹Condore, S.*Op. Cit.* Pág. 40.

¹²Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (s.f.). *Guatemala: Memoria del silencio. Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.* Pág. 17.

¹³<http://www.odhag.org.gt/html/Default.htm> (Consultado 28 julio de 2017).

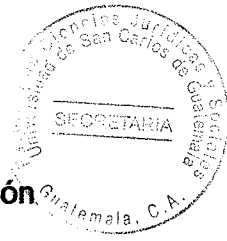


1.2.1. Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática

Suscrito en la ciudad de México el 19 de septiembre del año 1996, consistente en el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz, en el numeral romano II) literal f) regula sobre Acuerdo de Fortalecimiento al Poder Civil y papel del Ejército en una Sociedad Democrática, éste acuerdo contiene los elementos básicos para la reforma al sector seguridad, incluyendo la administración de justicia, separando las funciones entre el Ejército de Guatemala y la Policía Nacional Civil.

El ejército debe de atender la defensa externa de la república y la policía enfrentar los problemas de la seguridad interna, encargada en la delincuencia común y el crimen organizado, además, acuerda una reforma penitenciaria, mecanismos para el fortalecimiento de la justicia y la creación de la inteligencia civil y la investigación criminal, necesarias para la prevención y combate a la criminalidad.

Asimismo existe una comparación sobre varios conflictos armados: “En la década de los 80, Centroamérica se encontraba afectada por múltiples conflictos armados, algunos de ellos de larga data. El primer esfuerzo en pro de la paz fue la declaración de contadora, suscrita en enero de 1983 por los cancilleres de Colombia, México, Panamá y Venezuela, promoviendo la finalización de los conflictos, y la búsqueda de las



condiciones socioeconómicas que hicieran viable el fortalecimiento y la consolidación de los regímenes democráticos.”¹⁴

El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el más importante para la presente investigación, en sus considerandos regula lo siguiente:

- a) Que la paz descansa sobre la democratización y la creación de estructuras y prácticas que, en el futuro eviten la exclusión política, intolerancia ideológica y polarización de la sociedad guatemalteca;

- b) Que es indispensable superar carencias y debilidades en las instituciones civiles, a menudo inaccesibles a la mayoría de la población, y la prevalencia de lógicas y comportamientos que han ido en detrimento de las libertades y los derechos ciudadanos;

- c) Que la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera ofrece una oportunidad histórica de superar las secuelas de un pasado de enfrentamiento armado e ideológico para reformar y cimentar una institucionalidad acorde con las exigencias del desarrollo de la nación y de la reconciliación del pueblo guatemalteco;

- d) Que, con la participación activa y permanente de la ciudadanía a través de las

¹⁴Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, *Armas de fuego y municiones en Guatemala, Marco legal y tráfico ilícito*. Pág. 13.



organizaciones, fuerzas políticas y sectores sociales del país, esta renovación de la institucionalidad debe abarcar desde las autoridades locales hasta el funcionamiento de los organismos del Estado, para que todos los que son depositarios del poder público cumplan su cometido al servicio de la justicia social, de la participación política, de la seguridad y el desarrollo integral de la persona;

- e) Que reviste una importancia fundamental fortalecer el poder civil, en tanto expresión de la voluntad ciudadana a través del ejercicio de los derechos políticos, afianzar la función legislativa, reformar la administración de la justicia y garantizar la seguridad ciudadana, que en conjunto, son decisivas para el goce de las libertades y los derechos ciudadanos, y que dentro de una institucionalidad democrática, corresponde al Ejército de Guatemala la función esencial de defender la soberanía nacional y la integridad territorial del país;

- f) Que conjuntamente con los acuerdos ya firmados, el presente Acuerdo busca crear condiciones para una autentica conciliación de los guatemaltecos basada en el respeto a los derechos humanos y a la diversidad de sus pueblos, y en el empeño común por resolver la falta de oportunidades sociales, económicas y políticas que socavan la convivencia democrática, y limitan el desarrollo de la nación;



g) Que la implementación del presente Acuerdo beneficiará al conjunto de la ciudadanía, consolidará la gobernabilidad del país y afianzará la legitimidad de las instituciones democráticas en beneficio del pueblo de Guatemala.

Con respecto a lo concerniente con el tema de tenencia y portación de armas de fuego de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, el Gobierno de la República de Guatemala se comprometió a otorgar la responsabilidad del registro y control de armas de fuego al Ministerio de Gobernación; únicamente para casos excepcionales de armas de fuego clasificadas como ofensivas debe existir opinión del Ministerio de la Defensa; la misión del Ejército de Guatemala quedo definida como la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio y su participación en otros campos se limita únicamente a tareas de cooperación. Compromiso que hasta la presente fecha no ha sido objeto de cumplimiento, debido a que la Dirección General de Control de Armas y Municiones continúa a cargo del Ministerio de la Defensa Nacional.

Asimismo el presente acuerdo establece una reestructuración en la Policía Nacional Civil, Dependencia del Ministerio de Gobernación y su organización establece un departamento especializado para cumplir con la función de registro y control de armas de fuego en Guatemala.



1.2.2. Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego

El Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego celebrado en Oslo Noruega, de fecha 04 de diciembre de 1996, regula lo siguiente:

- a) Que el cese al fuego definitivo es el producto de la conclusión de los acuerdos sustantivos del proceso de paz y que está relacionado también con los acuerdos operativos sobre “Bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) a la vida política del país” y “Cronograma para el cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz”, por lo que la desmovilización escalonada de las fuerzas de la URNG prevista en el presente Acuerdo debe darse simultáneamente con el inicio del cumplimiento de los compromisos contenidos en los acuerdos de paz;

- b) Que el Gobierno de la República reitera que la incorporación de URNG a la vida política y legal del país, en condiciones de seguridad y dignidad, constituye un factor de interés nacional, por cuanto está directamente relacionado con el objetivo de la conciliación, del perfeccionamiento de un sistema democrático sin exclusiones, y con el aporte de todos los guatemaltecos a la construcción de un país próspero, de un sistema socioeconómico justo y equitativo y de una nación pluricultural, multiétnica y multilingüe;

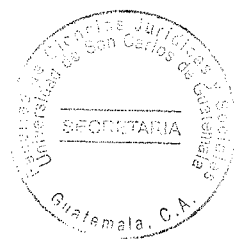
- c) Que el contenido de los acuerdos de paz expresa consensos de carácter nacional, por cuanto han sido avalados por los diferentes sectores representados



en la Asamblea de la Sociedad Civil y fuera de ella, y que, por tanto, el cumplimiento progresivo de los acuerdos de paz constituye una agenda nacional que debe satisfacer las legítimas aspiraciones de los guatemaltecos, al tiempo que une los esfuerzos de todos en aras de esos objetivos comunes;

- d) Que el Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego atestigua la decisión de la organización político-militar de la URNG de incorporarse como fuerza política a la legalidad, así como ser partícipe, conjuntamente con el Gobierno y la sociedad civil en la construcción de la paz, del desarrollo y del bien común;
- e) Que en esta etapa negociadora, el Gobierno de la República y las fuerzas más representativas de la sociedad guatemalteca han desempeñado un importante papel en la creación del clima de confianza existente entre las partes, las cuales reconocen como factor importante el apoyo de la comunidad internacional al proceso de negociación;

El Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca acordaron: i) Cese al fuego; ii) Separación de fuerzas; iii) Desmovilización; iv) Verificación; v) Disposición final.



1.2.3. Acuerdo de Paz Firme y Duradera

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera, celebrado en Guatemala, Guatemala, de fecha 29 de diciembre de 1996, regula en sus considerandos:

- a) Que con la suscripción del presente Acuerdo se pone fin a más de tres décadas de enfrentamiento armado en Guatemala, y concluye una dolorosa etapa de nuestra historia,
- b) Que a lo largo de los últimos años, la búsqueda de una solución política al enfrentamiento armado ha generado nuevos espacios de diálogo y entendimiento dentro de la sociedad guatemalteca,
- c) Que de aquí en adelante empieza la tarea de preservar y consolidar la paz, que debe unir los esfuerzos de todos los guatemaltecos,
- d) Que para ese fin dispone, con los Acuerdos de paz, de una agenda integral orientada a superar las causas del enfrentamiento y sentar bases para un nuevo desarrollo.
- e) Que el cumplimiento de estos acuerdos constituye un compromiso histórico e irrenunciable.

El Gobierno de la república de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional guatemalteca (URNG), acordaron lo siguiente: i) Conceptos; ii) Vigencia de los acuerdos de paz; iv) Reconocimiento; v) Disposiciones finales.

1.3 Acciones post conflicto

Poniendo fin al conflicto armado interno y firmados los acuerdos de paz, en este momento que hizo historia en Guatemala, cuando según lo establecido en los acuerdos de una paz firme y duradera, se estableció el desarme total de las unidades guerrilleras, la reducción del ejército, sin embargo era algo imposible realizar todos los compromisos contraídos, esto debido a que no fue posible el desarme total en virtud a que empezó el tráfico ilícito de armas, que en poder de los grupos guerrilleros, pasaron a ser parte de la delincuencia, muchas armas de fuego, no fueron entregadas por estos grupos y la consecuencia es lógica que estas armas de fuego pasaran al mercado negro, por aparte y de acuerdo a publicaciones de prensa, esos grupos delincuenciales también obtuvieron armas de fuego, que pasaron a ser parte del tráfico ilícito de las mismas, con la culminación de los conflictos armados de los rebeldes del frente nacional para la liberación Farabundo Martí, en el Salvador y el grupo Sandinista de César Sandino en Nicaragua, armas que carecían del mínimo control, eventualidad que le fue sacado provecho para su trasiego o tráfico ilícito en centroamerica específicamente para Guatemala, por ser la economía más fuerte del área.

Dada la situación del incremento del número de armas ilegales en Guatemala, en el año de mil novecientos ochenta y nueve se dio la creación del Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM) a través del Decreto 39-89 del Congreso de la República, institución que sería la encargada del registro y control de las armas de fuego en Guatemala, la ley ya mencionada contenía requisitos mínimos para el pleno ejercicio de los Derechos Constitucionales de tenencia y portación de armas de fuego.

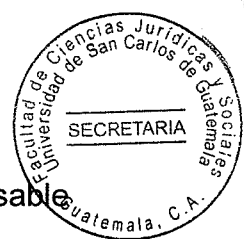
Debido a la debilidad de la Ley, el Departamento de Control de Armas y Municiones, no llenó totalmente las expectativas del Estado de Guatemala, porque se dio el incremento en armas no registradas en el país, por lo que el Estado de Guatemala, con la finalidad de un control más efectivo y seguro de las armas que circulan en el país, en el año dos mil nueve, se crea una nueva Ley de Armas y Municiones, naciendo en consecuencia la Ley de Armas y Municiones, contenida en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República, entrando en vigencia el veintinueve de abril del año dos mil nueve.

Esta Ley a su vez, dejó sin efecto el Decreto 39-89, desapareciendo del ámbito nacional, el Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM), surgiendo en lugar del mismo, la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), que según lo contenido del artículo 22 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, la finalidad del legislador, fue crear una entidad más profesional y técnica para un mejor control de las armas que circulan en el país, por la que la denominó Registro, sin ser propiamente un Registro como tal, sino es donde se lleva un control de los propietarios de las armas de fuego a través de la extensión de una tarjeta denominada tenencia de arma de fuego,

luego de seguir una serie de pasos de carácter administrativo, como por ejemplo su captación de huella balística, toma de datos técnicos de las armas de fuego y del propietario para su almacenamiento en la base de datos de la DIGECAM.

Asimismo unos años más tarde después de la creación de la DIGECAM, se transformó a la Policía Nacional, dando surgimiento de un nuevo ente policiaco nacional denominado Policía Nacional Civil; esto fue durante el gobierno del señor Arzú Irigoyen, tomando el modelo español para la creación de la misma, siendo su intención primordial, la profesionalización de los agentes, formando distintas dependencias internas entre ellas la que se dedica a controlar el tráfico ilícito de armas y de explosivos que están en manos de la delincuencia, sin embargo acorde a la realidad nacional, se ve reflejado que la Policía Nacional Civil no está surtiendo efecto en cuanto a esa función de control de tráfico ilícito, debido a que la delincuencia organizada a alcanzado a este ente policiaco, sin embargo esta función seguramente se podrá combatir pero con medida más drásticas.

Es allí, donde precisamente radica la importancia de la DIGECAM, porque es la entidad que por su responsabilidad, y siendo la única institución que asume ese compromiso de control de armas, con un personal capacitado, se ha logrado un mejor control sobre las armas que existen en Guatemala, sin embargo aun cuando falta mucho por hacer, la DIGECAM es la única dependencia con la que cuenta el Estado de Guatemala para contrarrestar el tráfico ilícito de armas de fuego en el país, y como medida para implementar esa seguridad ciudadana se hace necesario la inclusión Ministerio de



Gobernación, para que sea el Ministerio del Gobierno de Guatemala sea el responsable de la seguridad del país en cuanto a lo relacionado con armas de fuego y municiones.

Es así como el Estado de Guatemala está luchando contra este flagelo del tráfico ilícito de armas de fuego, pero se necesita el apoyo del Estado no solo de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, para que en coordinación con las demás instituciones se pueda lograr ese fin para que exista la paz firme y duradera en el país y se cumplan los derechos de la población que se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República

1.4 Políticas de prevención de la violencia armada

A la presente fecha, Guatemala está sumergida en un problema de Estado de incontenible violencia, lo que realmente ha ocurrido en administraciones anteriores, quienes han intentado mitigar este problema pero lamentablemente, las propuestas han sido débiles, mal dirigidas o hasta inapropiadas y como consecuencia, mal ejecutadas, lo que al final nos deja sin solucionar el problema mucho menos erradicarlo. La respuesta tradicional de las políticas públicas a la delincuencia y la violencia son las basadas en el enfoque de control, el cual se centra en abordar el problema después de que el acto violento o delito ha sido cometido. En ese enfoque, el crimen y la violencia son vistos como la responsabilidad del Estado.

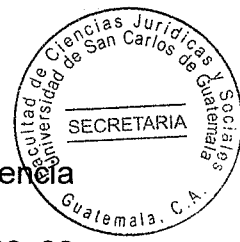
Actualmente Guatemala cuenta con un Viceministerio de Prevención de la Violencia y el Delito, quien ha promovido la instauración de la Política Nacional Prevención de la

Violencia y el Delito Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034, Política que dentro de sus planes de acción, se encuentra la matriz eje de prevención de la violencia armada, la cual contempla fortificar al Estado en la prevención de la violencia armada y como objetivo específico reducir la petición de armas por parte de ciudadanos y ciudadanas, con la líneas maestras de: a) incidir sobre las motivaciones de las personas para adquirir un arma de fuego, la cual conlleva las líneas de acción de encaminar un sistema de justicia que responda rápida y eficazmente, promover el fortalecimiento de la seguridad pública, para disminuir la percepción de inseguridad y la necesidad de auto protegerse con armas, Desarrollar en el seno de la Comisión Nacional de Prevención de Violencia Armada, una campaña para prevenir el uso de armas basado en el temor insensato de ser víctima de un hecho de violencia; b) Promover una forma segura de adquisición de armas, lo que conlleva endurecer los controles para la adquisición de armas de fuego, no consentir armas de fuego que han estado involucradas en ilícitos regresen al mercado legal, establecer un mecanismo permanente de destrucción de armas de fuego decomisadas y ya peritadas para evitar su acumulación; c) Concienciar y sensibilizar a las y los ciudadanos sobre el peligro asociado a la tenencia y portación y utilización de armas de fuego, lo atrae incluir en el pensum de educativos a todos los niveles, contemplando los universitarios, elementos que apoyen la prevención de la violencia armada, introducir lecturas forzosas del trifoliar de buenas prácticas, para el uso de armas de fuego previo a la entrega de la licencia respectiva, y otros.



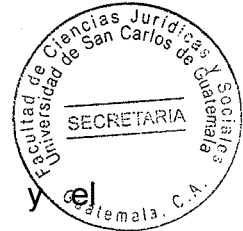
A través de los años, se han desarrollado diferentes políticas de prevención de la violencia armada, cada nuevo gobierno, atendiendo el llamado de la población para contrarrestar esa violencia armada, ha efectuado diversos planes para lograr ese fin, siendo que, el problema se agudizó a partir del gobierno del presidente de la República, Marco Vinicio Cerezo Arévalo, con la apertura de la democracia cristiana, es aquí donde lamentablemente el problema de la violencia armada empezó a crecer en nuestro país y se dice que fue en este período de inicio democrático el crecimiento de este problema, porque fue a partir de ese período de gobierno cuando los grupos denominados maras surgieron en nuestro país, al asentarse en nuestra población como resultado de la expulsión de Estados Unidos de América, quienes no permitieron que se asentaran en su país y fueron deportados a sus países de origen: Honduras y El Salvador, sin embargo muchos se quedaron aquí, dando nacimiento a esos grupos denominados maras, que en la actualidad, se convirtió ya en una epidemia desastrosa para nuestro Guatemala, toda vez que se encuentran debidamente organizados, con líderes y cédulas bien definidas y dirigidas y como consecuencia, con un poder inmenso por el poco control que se tiene sobre ellos.

Este surgimiento de grupos de maras, provocaron sin ninguna duda, el crecimiento de la violencia armada en Guatemala y cada gobierno ha tratado por diversos medios de controlar el mismo, siendo todas las políticas que se han creado para ello, insuficientes y que no rinden frutos, en virtud que al haberse dejado que las maras crecieran y se organizaran más y más.



De esa cuenta, y tratando de evitar su crecimiento de las maras y delincuencia organizada se modificó el sistema penal, y en el año mil novecientos noventa y dos, se vio el nacimiento del nuevo sistema llamado acusatorio en lugar del sistema inquisitorio o inquisitivo que en materia penal imperaba en el país, que en lugar de beneficiar a la sociedad, amplió el problema de la violencia armada en Guatemala, porque al dejar de ser un sistema inquisitorio, donde el reo carecía de derechos, se cambió a un sistema en el cual hasta que no se demuestre la participación en un hecho delictivo, al autor se le considera inocente, atendiendo al principio de presunción de inocencia y que es una garantía consagrada en nuestra Constitución Política de la República y, de esa cuenta, personas individuales y grupos delincuenciales, no se les sentencia en la mayoría de los casos, por la inexistencia de pruebas en su contra. Esta política se debió al apogeo de los Derechos Humanos en todo el mundo y es por eso que se ve reflejado el crecimiento de la violencia armada en nuestro país y de esa cuenta, toda política para contrarrestar ese tráfico ilícito no surte efecto y solo se ve demostrada la realidad de nuestro sistema judicial, y la impotencia de la sociedad al ver como la delincuencia crece cada vez más.

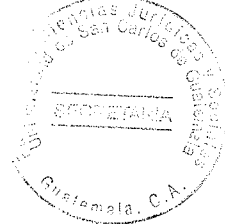
También encontramos en la Política Nacional, Prevención de la Violencia y el Delito, otra línea maestra que consiste en brindar atención y acompañamiento psicopedagógico y de justicia de los victimarios durante y después de haber cumplido sentencia, enfocando en ese sentido, las siguientes líneas de acción: La primera dentro de una dimensión de Seguridad Ciudadana, es la de implementar la Convención sobre los Derechos de la Personas con discapacidad y las siguientes líneas de acción,



encuadradas dentro de una dimensión de Prevención de la Violencia y el Delito/Seguridad Ciudadana, consistentes en, establecer medidas encaminadas a revertir el aprendizaje de conductas violentas y/o delictivas, creando los mecanismos necesarios para brindar atención psicológica de manera individualizada a quienes se encuadran dentro de este campo delictivo y coordinar con el Organismo Judicial para que se impongan sanciones de justicia alternativa y restaurativa.

La Política Nacional, Prevención de la Violencia y el Delito, estarían logrando varios objetivos específicos, siendo los más relevantes o importantes, los siguientes: a) Reducir la disponibilidad de armas de fuego y prevenir que éstas entren en posesión de personas no autorizadas o irresponsables y b) Asentar una cultura de prevención por convicción respecto del uso responsable de las armas de fuego.

Siendo de esa cuenta las Políticas Públicas muy importantes en el país, las cuales al ser bien estructuradas y dirigidas pueden llegar a tener una respuesta positiva en Guatemala, en el sentido de contrarrestar o reducir uso, posesión y el alcance de armas de fuego en manos de personas no idóneas o irresponsables.



CAPÍTULO II

2. Armas de fuego y su aplicación legal

En el presente capítulo desarrolla las situaciones que dejó el conflicto armado interno, la clasificación de las armas de fuego tanto legal como doctrinariamente, asimismo se aborda el tema de la inclusión de población civil, fenómeno mejor conocido como patrullas de autodefensa civil, finalmente se estima conveniente destacar las normas que regular las armas de fuego y los instrumentos internacionales más importantes.

2.1. Antecedentes

El acta de contadora se refirió a la problemática del tráfico de armas, entendido éste en el contexto de los entonces recurrentes conflictos latinoamericanos, como un fenómeno asociado a la inestabilidad política prevaleciente en la región y a la actividad de grupos armados que pretendían la sustitución de regímenes políticos: “la superioridad militar como objetivo político de los Estados de la región, la presencia de asesores extranjeros y de otros elementos foráneos y el tráfico de armas, ponen en peligro la seguridad nacional y constituyen elementos desestabilizadores en el área”. De esta manera, los compromisos y las definiciones del Acta de Contadora tienen un tenor similar. Así, el numeral 30 enfatiza el compromiso de: “(...) Eliminar el tráfico ilegal de armas, tal como se define en el numeral 15 del Anexo 3, destinado a personas, organizaciones, fuerzas



irregulares o bandas armadas que intenten desestabilizar a los Gobiernos de los Estados parte¹⁵.

2.2. Situación de Guatemala

Etapa post-conflicto, para mencionar las situaciones que dejó el conflicto, como lo menciona León-Escribana:

- “1. Altos niveles de inseguridad**
- 2. Institucionalidad débil**
- 3. Ausencia de políticas públicas de largo alcance**
- 4. Sistema volátil de partidos políticos que representan intereses de grupos y sectores, sin visión de Estado**
- 5. Sectores empresariales que propugnan por la reducción del Estado y la reducción del pago de impuestos**
- 6. Altos índices de pobreza y pobreza extrema**
- 7. Incremento de la inequidad**
- 8. Exclusión del sistema de grandes grupos sociales o culturales**
- 9. Dependencia de la cooperación internacional para proyectos orientados a fortalecer los servicios sociales**
- 10. Incremento de los gastos en seguridad dentro de una orientación represiva más que preventiva**

¹⁵Ibid.



11. Colapso del Sistema de Justicia por ausencia de investigación y saturación de las cárceles,
12. Gran porcentaje de jóvenes fuera del sistema escolar formal
13. Sistema económico excluyente en el que no crece la oferta laboral
14. Alta proporción de economía informal
15. Reposicionamiento de las fuerzas armadas en el ámbito de la seguridad ciudadana¹⁶.

Dentro de los efectos más importantes y de interés para la presente investigación, se concluye que son i) Inseguridad, ii) Instituciones gubernamentales débiles, iii) Ausencia de políticas públicas, iv) Altos índices de pobreza, v) Exclusión de grandes grupos sociales o culturales, vi) Dependencia de la cooperación internacional, viii) Colapso del sistema de justicia por ausencia de investigación y saturación de las cárceles, entre otros efectos colaterales.

Se utilizó a la población civil para la protección o intereses del gobierno central, conocido como patrullas de autodefensa civil, “Una característica de la etapa del conflicto fue la inclusión directa de grandes cantidades de población civil en el mismo. El fenómeno mejor conocido es el de las Patrullas de Autodefensa Civil, que llegaron a involucrar al 20% de la población guatemalteca masculina, en el momento álgido de la confrontación. Si tomamos en cuenta además el número de combatientes tanto en el

¹⁶De León-Escribano, Carmen Rosa. *Op. Cit.* Pág. 16 y 17

ejército como en la guerrilla, tendremos a un gran número de población familiarizada con el uso de armas de fuego”¹⁷.

La asociación con el uso de armas por parte del gobierno central, guerrilla y población civil, fue parte del contexto de inseguridad en que se vive, incluso en la actualidad, se tiene la asociación de las armas de fuego; posteriormente al conflicto armado quedaron armas que fueron a engrosar el tráfico ilícito de las armas en la región centroamericana y muchas de ellas alimentan conflictos en otros países del continente. Actualmente, el problema de proliferación de armas en el país, tienen origen en el tráfico ilícito de las mismas. La región centroamericana se encuentra geoestratégicamente en el canal de paso entre el norte y el sur por el que pasa droga, personas, mercancías y armas de fuego. Es decir que, la disponibilidad y facilidad de adquirir armas es una de las principales características de la violencia que sufrimos en la actualidad.

Uno de los mejores argumentos por parte de la autora Carmen de la Rosa de León Escribano es: “Sin embargo, la solución no es armarse individualmente, sino apoyar para que las fuerzas policiales sean cada vez más eficientes en su tarea y que los guatemaltecos y guatemaltecas podamos desarrollar nuestras tareas diarias con la certeza que estaremos guardados por la policía y amparados por la Ley”¹⁸ quiere decir que la misma policía apoye a la sociedad civil además de prevenir y buscar justicia.

Las cifras de armas de fuego que circulan en la región centroamericana es alrededor de

¹⁷Ibíd. Pág. 18.

¹⁸Ibíd.



“dos millones de armas de fuego en posesión de civiles. Si se contara el armamento militar, esta cifra llegaría a cuatro millones”¹⁹. En el caso de Guatemala se calcula que circulan más de “800,000 armas ilícitas, que sumándolas a las lícitas, se acercan al millón de armas”²⁰.

La región centroamericana es la que reporta mayores índices de homicidios por esta causa, el rango de edad más afectado se encuentra entre 18 a 30 años. Igualmente, los jóvenes son el grupo en el que existen mayores perpetraciones que utilizan las armas de fuego contra sus víctimas. Vale recordar que el promedio de edad de la población guatemalteca es de 18 años.

La tasa de homicidios ocasionados por arma de fuego en Centroamérica equivale a la estadística siguiente: por cada 100,000 habitantes, en el país de Guatemala, los homicidios son 55.66 % y homicidios perpetrados con arma de fuego 42.08 %, los datos que refleja la autora muestra claramente la situación actual de Guatemala, concluyendo de esa cuenta que Guatemala posee más homicidios ocasionados con arma de fuego que sus homólogos centroamericanos.

2.3. Armas de fuego en Guatemala

La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, aprobada en 1997 y ratificada en 2003 por Guatemala, regula la siguiente definición: “a) Cualquier arma que

¹⁹Ibid.

²⁰Ibid.

conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o, b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.” Por lo tanto se puede referir al arma de fuego como cualquier objeto que tenga un tubo o cañón y que tenga la posibilidad de descargar una bala o proyectil.

2.4. Clasificación de las armas de fuego doctrinaria

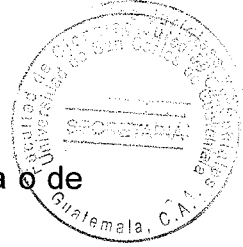
Las armas de fuego son definidas de la siguiente manera: “Son las que utilizan la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un elemento sólido, generalmente metálico, denominado proyectil, a distancia”²¹.

a) Armas de lanzamiento: “Son aquellas que disparan proyectiles autopropulsados, granadas, munición química o munición explosiva. Se incluyen en esta definición los lanzallamas cuyo alcance sea superior a tres metros”²², quiere decir que es cualquier objeto que pueda lanzarse como un proyectil incluso las mismas llamas.

a) Arma portátil: “Es el arma de fuego o de lanzamiento que puede normalmente

²¹ Guzmán, Carlos A. **Manual de criminalística**. Pág. 330-333.

²² **Ibíd.**



ser transportada y empleada por un hombre sin la ayuda animal, mecánica o de otra persona”²³, arma que se puede portar o mover.

- b) Arma no portátil: “Es el arma de fuego o de lanzamiento que no puede normalmente ser transportada y empleada por un hombre sin la ayuda animal, mecánica o de otra persona”²⁴, arma que es difícil la portación o que no puede ser trasladada por una persona, si no se debe de emplear un mecanismo.
- c) Arma de puño o corta: “Es el arma de fuego portátil diseñada para ser empleada normalmente utilizando una sola mano, sin ser apoyada en otra parte del cuerpo”²⁵.
- d) Arma de hombro o larga: “Es el arma de fuego portátil que para su empleo normal requiere estar apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos”²⁶.
- e) Arma de carga tiro a tiro: “Es el arma de fuego que no teniendo almacén cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo”²⁷.
- f) Arma de repetición: “Es el arma de fuego en la que el ciclo de carga y descarga

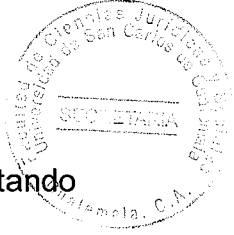
²³Ibid.

²⁴Ibid.

²⁵Ibid.

²⁶Ibid.

²⁷Ibid.



- g) de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los cartuchos en un almacén cargador”²⁸.
- h) Arma semiautomática: “Es el arma de fuego en la que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en el que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador”²⁹.
- i) Arma automática: “Es el arma de fuego en la que, manteniendo oprimido el disparador se produce más de un disparo en forma continua”³⁰.
- j) Fusil: “Es el arma de hombro, de cañón estriado, que posee una recámara formando parte alineada permanentemente con el ánima del cañón. Los fusiles pueden ser de carga tiro a tiro, de repetición, semiautomáticos y automáticos pueden presentar estas dos últimas características combinadas, para uso opcional, mediante un dispositivo selector de fuego”³¹.
- k) Carabina: “Arma de hombro de características similares a las del fusil, cuyo cañón no sobrepasa los 560 milímetros de longitud”³².
- l) Escopeta: “Es el arma de hombre de uno a dos cañones de ánima lisa que se

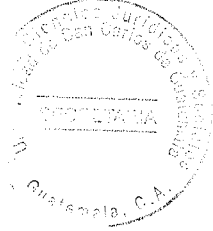
²⁸Ibid.

²⁹Ibid.

³⁰Ibid.

³¹Ibid.

³²Ibid.



carga normalmente con cartuchos que contienen perdigones”³³.

- m) Fusil de caza: “Es el arma de hombro de dos o más cañones, uno de los cuales, por lo menos, es estriado”³⁴.
- n) Pistolón de caza: “Es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos que con tienen perdigones”³⁵.
- o) Pistola: “Es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática”³⁶.
- p) Pistola ametralladora: “Es el arma de fuego automática diseñada para ser empleada con ambas manos, apoyada o no en el cuerpo, que posee una recámara alineada permanentemente con el cañón. Puede poseer selector de fuego para efectuar tiro simple (semiautomática). Utiliza para su alimentación un almacén cargador removible”³⁷.
- q) Revólver: “Es el arma de puño, que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con

³³Ibíd.

³⁴Ibíd.

³⁵Ibíd.

³⁶Ibíd.

³⁷Ibíd.



el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble”³⁸.

A excepción de las armas de fuego no portátiles, todas las demás armas de fuego mencionadas son susceptibles de registro en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, a las cuales la DIGECAM le capta huella balística, misma que es almacenada en el banco de datos de huellas balísticas; solamente el Gabinete Criminalístico de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, tendrán acceso para realizar las consultas respectivas; asimismo la DIGECAM, es la facultada para realizar el marcaje de las armas de fuego que carezcan de algún dato de identificación, estos podrán ser: número de serie, marca, modelo, calibre y las leyendas GUA, Estado de Guatemala y PNC, las dos últimas pertenecientes a armas de fuego para uso oficial y de la Policía Nacional Civil.

2.5. Clasificación de las armas de fuego en la legislación guatemalteca

La Ley de Armas y Municiones, decreto 15-2009, emitida por el Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 4 la clasificación legal de las armas de fuego de la forma siguiente:

- Bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala
- De uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado.
- De uso y manejo individual

³⁸Ibid.



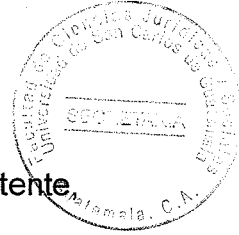
- De uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Sin embargo la clasificación de uso y manejo individual, genera confusión, debido a que es definida como aquellas cuya operación requieren únicamente de un individuo, en ese sentido se puede decir que es una descripción de las armas de fuego en general y no una clasificación.

En ese orden de ideas se concluye que si el artículo en referencia establece la clasificación de uso y manejo individual, debería también de establecer cuales armas de fuego son de uso y manejo colectivo.

Las armas de fuego de uso civil, deportiva, de colección o de museo, de uso exclusivo del ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público, la Ley de Armas y Municiones establece la condición o calidad de acuerdo al uso que se le pueda dar al arma de fuego, por ejemplo:

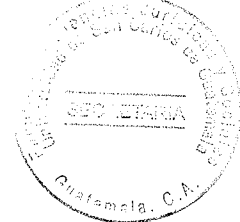
- Armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala establece que ejército de Guatemala podrá hacer el uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país.
- Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado establece que podrán hacer el uso de todas las armas de fuego, civil y deportivas



así como los fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, rifles automáticos etc.

Sin embargo en la clasificación de armas de fuego de uso y manejo individual no sucede de la misma manera, en virtud que el Artículo 8 de la Ley de Armas y Municiones menciona cuales armas comprenden esa clasificación mencionando armas de fuego tipo revolver, pistolas automáticas semiautomáticas, fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente etc.; armas de fuego que también son incluidas en la clasificación civil, deportiva y de uso de las fuerzas de seguridad y orden público, creando de esa manera una confusión en la interpretación de la norma.

Las armas bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, se encuentran clasificadas en el artículo 5 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009, las armas de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, se encuentran clasificadas en el artículo 6 de la Ley en referencia, las armas de fuego de uso y manejo individual se encuentran descritas en el artículo 8, cuyo epígrafe es "Descripción" de las armas de fuego y de uso y manejo individual; si bien es cierto, el epígrafe no constituye parte legal de la norma, el contenido del mencionado artículo describe cuales son las armas de fuego de uso y manejo individual, por lo tanto el artículo relacionado es descriptivo y no clasificadorio.



2.6. Normas e instrumentos internacionales más importantes

En abril del 2009 entró en vigencia el decreto 15-2009, la Ley de Armas y Municiones derogando el decreto 39-89, y al asumir varios compromisos en materia de armas de fuego se necesitaba incorporar a la legislación nacional algunas figuras para garantizar un mejor control de armas de fuego; la Ley de armas y municiones entre los aspectos más importantes que regula se encuentran lo relacionado al marcaje de las armas de fuego, lo relacionado a la figura del tráfico ilícito, lo relacionado a delitos y faltas, idoneidad de las personas para obtener licencia implementando la figura de las evaluaciones.

Igualmente a través de la creación de la Ley de Armas y Municiones, se emitió el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, Acuerdo Gubernativo número 85-2011, que entró en vigencia el siete de abril del 2011, dicho reglamento establece procedimientos, Aclara conceptos, Aclara el marcaje “GUA”, los procedimientos a seguir para el registro y control del armamento de las entidades del Estado y de las empresas de seguridad

El Estado de Guatemala aprobó y ratificó distintos instrumentos internacionales en materia de armas de fuego y municiones, además de los acuerdos de paz anteriormente citados, los cuales serán detallados y explicados en la presente investigación más adelante.



2.6.1 Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Desde hacía años la reforma a la Ley de armas se planteaba como urgente y necesaria, impulsada en un primer momento por los Acuerdos de Paz:

El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Papel del Ejército en una Sociedad Democrática incluyó el siguiente compromiso: De conformidad con el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y para hacer frente a la proliferación de armas de fuego en manos de particulares y la falta de control sobre su adquisición y uso, el Gobierno de la República se compromete a promover la reforma de la Ley de Armas y Municiones a efecto de: a) hacer más restrictiva la tenencia y portación de armas que se encuentran en manos de particulares, de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Constitución; b) Otorgar responsabilidad sobre la materia al Ministerio de Gobernación. Lo referente a la tenencia y portación de armas ofensivas se considerará en casos muy excepcionales y calificados para ello, se deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de la Defensa Nacional.

Con relación al proceso de reforma de la Ley, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala "CICIG", refiere: "En síntesis: Para la entrada en vigor de una nueva Ley de Armas y Municiones, tuvieron que pasar 10 años desde la iniciativa del Presidente en 1999, tres diferentes Congresos de la República y un sin número de



esfuerzos de diversos actores, siendo importante el rol desarrollado durante dicho tiempo por la sociedad civil en la discusión de la reforma.” Aparte de los argumentos esgrimidos por Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-, otro factor que favoreció finalmente después de diez años de esfuerzos la reforma de la Ley, fue que el Estado había adquirido una serie de compromisos de conformidad a varios instrumentos internacionales en materia de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que se habían ratificado, básicamente todos estos compromisos se complementaban con la reforma de la Ley. Estos instrumentos internacionales son de ámbito centroamericano, interamericano y universal, algunos son jurídicamente vinculantes para el Estado y otros son declaraciones políticas que igualmente entrañan compromisos para el Estado, estos instrumentos se fueron aprobando por el Estado desde el año de 1995. Uno de los compromisos reiterados en los instrumentos internacionales era lo relacionado a tipificar como delito el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones.

De carácter político, otro de los compromisos del Estado era establecer un órgano nacional que se encargara de coordinar lo relacionado a las acciones para prevenir la violencia armada y servir de enlace y punto de contacto internacional en la materia, este órgano nacional es la Comisión para la Prevención y Reducción de la Violencia Armada a la cual se aludió anteriormente y que fue creada por Acuerdo Gubernativo 230-2010.

La Ley de Armas y Municiones se aprueba buscando lograr el pleno ejercicio de los

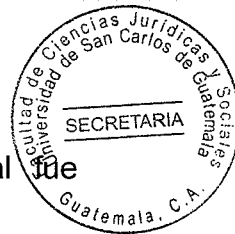


derechos constitucionales de tenencia y portación de armas de fuego; además se trata con esta Ley de aportar mecanismos necesarios para reducir los índices de violencia con armas de fuego en Guatemala; así como dar cumplimiento a los compromisos establecidos en los diferentes Instrumentos Internacionales aprobados y ratificados por Guatemala

Dentro de los instrumentos internacionales relevantes en materia de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados se encuentran los siguientes:

2.6.2. Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados –conocida como CIFTA-

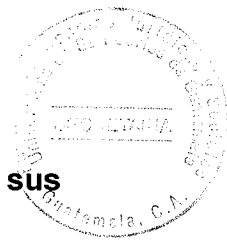
El Estado de Guatemala, consciente de la necesidad urgente de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, debido a los efectos nocivos de estas actividades para la seguridad de cada Estado y de la región en su conjunto, que ponen en riesgo el bienestar de los pueblos, su desarrollo social y económico y su derecho a vivir en paz y preocupado por el incremento, a nivel internacional, de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y por la gravedad de los problemas que éstos ocasionan, adoptó la presente Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego,



de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, la cual fue aprobada mediante Decreto 24-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

2.6.3. Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos

Los Estados participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, congregados en Nueva York del 9 al 20 de julio del año 2001, preocupados por la fabricación, transferencia y circulación ilícitos de armas pequeñas y ligeras y por su acumulación excesiva y su multiplicación incontrolada en muchas regiones del mundo, lo cual tiene consecuencias humanitarias y socioeconómicas de muy diversa índole y supone una grave amenaza para la paz, la mediación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en los planos individual, local, nacional, regional e internacional; los Estados participantes en la Conferencia, teniendo presentes las diferencias entre los Estados y regiones en cuanto a situación, capacidad y prioridades, se comprometieron a adoptar las medidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, Guatemala aprueba dicho instrumentos legal de ámbito universal y de carácter Político, mediante Declaración emitida en Julio de 2001.



2.6.4. El Protocolo contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones que forma parte de los protocolos complementarios de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Con ello se reafirma el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido y prescrito en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que entraña que los Estados también tienen derecho a adquirir armas para defenderse, así como el derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular de los pueblos sometidos a ocupación colonial o a otras formas de ocupación o dominación extranjera o foránea, y la importancia de la realización efectiva de ese derecho, dicho Protocolo es aprobado mediante el Decreto 36-2003 del Congreso de la República de Guatemala, con carácter de vinculante.

Y asimismo entre los instrumentos más importantes a nivel internacional se encuentra lo relacionado a las transferencias, el Código de conducta de los Estados Centroamericanos en materia de transferencia de armas, municiones y explosivos.

2.6.5. Ley que regula los servicios de seguridad privada anotada y otros documentos

Según los datos del DIGECAM anteriormente citados del 2017, no se encuentra la división entre empresas de compraventa de armas y municiones, pero el último conteo



de 2009 son: “147 empresas de seguridad privada: 141 en el Departamento de Guatemala, y 6 en los demás departamentos. Asimismo se reportan 84 empresas en proceso de trámite (facultadas entre tanto para operar). La División de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas individuales de seguridad privada Individuales de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil, reporta 35,000 agentes trabajando para dichas empresas”³⁹.

Según los datos oficiales, “el número de guardias privados, prácticamente iguala a la sumatoria de los efectivos de la Policía Nacional Civil y el Ejército. No obstante, de considerarse las estimaciones hay diversos estudios que aluden a la existencia de poco más de 100,000 agentes de seguridad privada,⁴⁰ éstos triplicarían el estado de fuerza de las instituciones de seguridad del Estado.

Además el informe del año 2009 hace mención sobre el armamento registrado por las empresas de seguridad privada que es de aproximadamente “40,000 armas, de las cuales la mayoría son escopetas y revólveres; y en menor medida, pistolas.”⁴¹

Anteriormente la ley sobre las empresa de seguridad privada de 1973, regulaba sobre los agentes que podrían utilizar armas de fuego tipo revólver, en la legislación actual regula sobre una amplitud de armas de fuego de uso civil. Además, anteriormente a la entrada en vigor de la Ley de Armas y Municiones, las empresas de seguridad privada

³⁹Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Guatemala: Memoria del silencio. Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Pág. 17.

⁴⁰Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Abrir espacios para la seguridad ciudadana y el desarrollo humano. Informe sobre Desarrollo Humano para América Central. IDHAC, 2009-2010. Colombia, octubre 2009.

⁴¹ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, *Op. Cit.* Pág. 16



estaban fuera del control del Estado en lo relativo a la supervisión de stocks de armamento.

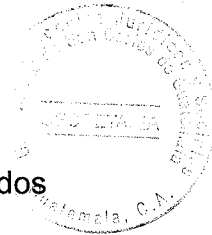
No existía un control por parte del DECAM, anteriormente así se denominaba a la DIGECAM. Cuando dicha entidad quiso supervisar los arsenales de las empresas, éstas interpusieron una acción de amparo que fue declarada con lugar sobre la base de que la anterior normativa no la facultaba expresamente para ejercer la supervisión.

En la legislación actual, la DIGECAM, está facultada para autorizar y supervisar la tendencia y portación de armas de las empresas, por parte de la División de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas Individuales de Seguridad Privada, de la Policía Nacional Civil.

Las empresas de seguridad privada deben de remitir un informe mensual detallado del estado del personal, armamento y vehículos a la División antes mencionada, pero existe una debilidad en el sistema "La División posee recursos manifiestamente insuficientes, por lo que básicamente su función se circunscribe a recibir los informes mensuales antes mencionados y a efectuar controles aleatorios de los agentes de seguridad privada en las calles, siendo inexistentes las supervisiones físicas a las empresas"⁴².

La historia legal de las empresas que proporcionan servicios de seguridad proviene del año 1970, en Guatemala estuvo regulado por el Decreto 73-70 del Congreso de la

⁴²Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, *Op. Cit.* Pág. 23

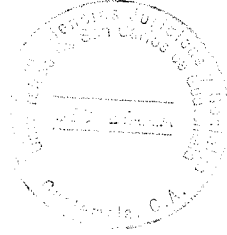


República, Ley de Policías Particulares, posteriormente, en 1979, estuvieron regulados por el Decreto 19-79 del Congreso de la República, Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas.

En 1997 dentro del Decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil, nuevamente por el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática –AFPC-, numeral 32, el gobierno se comprometió a promover una ley que regulara el funcionamiento y los alcances de la empresas, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar que las empresas y sus empleados se limitaran al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el control de la Policía Nacional Civil.

En noviembre 2010, el Congreso de la República aprobó el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, publicado el 22 de diciembre del mismo año y entró en vigencia el 2 de mayo de 2011, éste decreto contiene i) Definiciones, ii) Categorías, iii) Contravenciones, iv) Se crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, encargada en fiscalizar las Empresas y personas individuales.

Ésta ley complementa la Ley de Armas y Municiones, obligando a las Empresas en lo relativo a la tenencia y portación de armas de fuego, la Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM-, la posibilidad de supervisar la tenencia y portación de armas de fuego a las Empresas o Persona Individual que preste el servicio de protección.



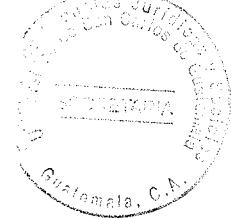
2.7. Empresas de armas y municiones

Con base en las información de la DIGECAM existen en la actualidad, “329 empresas dedicadas tanto a la compraventa de armas y municiones como a prestación de servicios de seguridad, en los últimos 10 años el número de empresas de compraventa de armas y municiones se ha incrementado notablemente; en 1999 se encontraban autorizadas 52 empresas, para junio de 2009 las empresas autorizadas llegaban a 181”⁴³, solamente.

Por otra parte las empresas pueden iniciar sus operaciones cuando estén conectados al sistema informático del DIGECAM, aunado a lo anterior, deben de cumplir con medidas físicas, tecnológicas, humanas y de seguridad que establece en el reglamento, y disposiciones específicas que la DIGECAM regule.

En cuanto a los permisos otorgados, esta dirección general extiende licencia de funcionamiento a las empresas de compraventa de armas de fuego, armerías y/o lugares de reparación de armas, misma que tendrá vigencia por 5 años la cual podrá renovarse llenando los requisitos solicitados en la primera licencia y se regirán de acuerdo a las disposiciones y prohibiciones contenidas en los artículos 56, 86 y 88 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

⁴³<http://www.digecam.mil.gt/web/datosabiertos.php>,(Consultado: 18 de agosto de 2017).



CAPÍTULO III

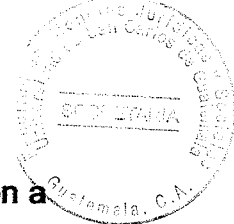
3. Mercado legal de las armas de fuego

Guatemala esencialmente es un país importador de armas y municiones por lo que se consideró necesaria la realización de una investigación sobre el mercado legal de armas de fuego en Guatemala, mismo que permitió establecer los parámetros de conducta del mercado y la información de las armas de fuego registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, para posteriormente hacer un estudio de la función que realiza la propia Dirección referida, para lograr un control efectivo de las armas de fuego y de qué manera es regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco situaciones como incautación, comiso, deposito, devolución, extinción de dominio y demás circunstancias relativas a armas de fuego.

3.1. Antecedentes

Según el instituto de control de armas ligeras "Más de 740,000 personas mueren cada año en el mundo a causa de la violencia armada, muertes de las cuales el 66% suceden fuera de las zonas de guerra. Centroamérica, Sudamérica y la región sudafricana son las tres regiones donde se producen más muertes por la violencia armada sin haber guerras declaradas, cuadruplicando la tasa promedio mundial de homicidios por armas de fuego."⁴⁴

⁴⁴Instituto de Control de las Armas Ligeras. La Carga global de la violencia armada. Pág. 3



Guatemala esencialmente es un país importador de armas y municiones. En relación a los datos monetarios de dichas importaciones, resulta importante advertir que los datos oficiales no permiten una consolidación confiable, motivo por el cual se acude a fuentes internacionales para tener una aproximación general.

Según los datos del Naciones Unidas *CommodityTradeStatisticsDatabase-UN-COMTRADE*, del 2002 al 2008, “Guatemala ha importado USD 52,585,699 en armas y municiones”⁴⁵.

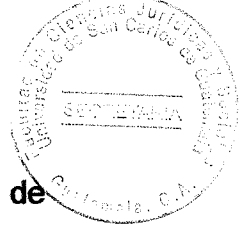
Otros cálculos, catalogado como análisis espejo, entre 1994 a 2006 “Guatemala en realidad habría importado aproximadamente USD 72 millones en armas y municiones”⁴⁶.

El cuadro que se muestra en el anexo a de la presente investigación establece los datos estadísticos de la cantidad de importaciones efectuadas a Guatemala, reflejando esa cantidad en dólares americanos, llegando a la totalidad de alrededor de 52 millones de dólares aproximadamente, valor estimado en importaciones de armas de fuego realizadas a Guatemala desde el año 2002 al año 2008.

Se puede observar que han aumentado las importaciones cada año, a excepción del año 2004, donde se ve reflejado el descenso del 3.5% con relación al año 2003, respecto del total importado entre el 2002 y el 2008, el peso porcentual de este último año es del 21.6% frente al 9.8% que de las importaciones efectuadas en el 2002, como se puede observar en el anexo b de la presente investigación.

⁴⁵<https://comtrade.un.org/data/>(Consultado: 18 de agosto de 2017).

⁴⁶Fleitas, Diego. *El tráfico de armas y municiones en Latinoamérica*. Pág. 54.



Otro dato importante es que Guatemala tiene uno de los niveles de importación de material bélico como lo establece un informe de la CICIG: “El 78.72% del total de las importaciones de material bélico realizadas por Guatemala, en el periodo comprendido entre el 2002 y el 2008, se encuentra concentrado en 21 países según el análisis efectuado sobre los 11 países que anualmente, efectuaron más exportaciones efectuaron a Guatemala”⁴⁷.

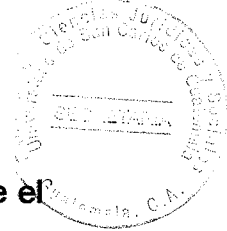
En el mismo sentido, los mayores exportadores a Guatemala fueron Estados Unidos Filipinas, Israel, México y la República de Corea “De los 21 países 5 estuvieron siempre dentro de los 11 que efectuaron más exportaciones a Guatemala anualmente, siendo éstos: Estados Unidos, Filipinas, Israel, México y República de Corea; quienes concentraron el 44.68% del total de las importaciones efectuadas por Guatemala en el periodo de referencia”⁴⁸.

Los datos extraídos de UN-COMTRADE del periodo de 2004 al 2008, las importaciones alcanzó un total de “US\$ 40,924,151 dentro de ese periodo los revólver y pistolas llegaron a representar el 37.42%; las municiones el 35.39%; los rifles y armas deportivas el 17.84%; las partes y accesorios el 7.94%; y otro material bélico el “1.41%”⁴⁹.

⁴⁷ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Op. Cit. Pág. 46

⁴⁸ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Op. Cit. Pág. 47

⁴⁹ *Ibíd.* Pág. 48



Según los datos analizados, dentro del período de los años 2006 al 2008, Israel fue el principal exportados a Guatemala de armas cortas clasificadas como pistolas y revólveres, llegando a alcanzar los “US\$ 4 millones”⁵⁰.

En el año 2006, aparecen como principales países proveedores de pistolas y revólveres al mercado guatemalteco, “Corea del Sur que vendió alrededor de USD 623,898; Argentina con USD 482,297; Perú con USD 235,462; Filipinas con USD 220,582 y a gran distancia de los anteriores, Eslovaquia con un monto de ventas de alrededor de los USD 35,000”⁵¹.

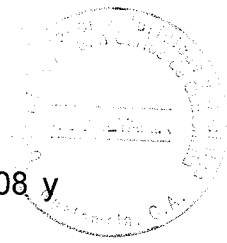
Se modificó en el año 2007, por la incorporación de la República Checa como primer vendedor de pistolas y revólveres a Guatemala, con un monto de “USD 1,415,634, siguiéndole Argentina con USD 791,778. En dicho año, el tercer lugar, en cuanto a valor de las importaciones, lo tiene Israel con USD 639,381.”⁵²

En la gráfica que se muestra en el anexo c de la presente investigación se puede mostrar los países más relevantes que exportan a Guatemala armas de fuego tipo pistola o revolver, como son i) Israel, ii) República Checa, iii) Argentina, iv) República de Corea, v) Estados Unidos entre otros.

⁵⁰ **Ibid.**

⁵¹ **Ibid.**

⁵² **Ibid.**



Por otro lado los datos de la DIGECAM las importaciones de armas del año 2008 y 2009, se importaron 12,603 armas menos que en el 2007.

Asimismo los datos obtenidos de UN-COMTRADE, en la fecha del 2004 al 2008 reflejan las importaciones de municiones, mismas que demuestran los altos niveles de importación en el año 2008 con la relación importaciones efectuados en el año 2007.

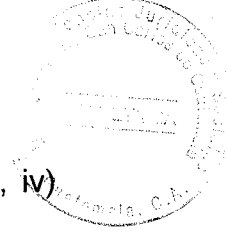
De acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior se logró determinar que se importaron un total de 4,888,936 municiones menos que en el año 2007 y 28,816,536 en relación al año 2008.

El total de armas de fuego que la DIGECAM autorizó su venta en Guatemala en el año 2007 asciende a la cantidad de 45,153, en el año 2008 se vendió la cantidad de 43,233 y por último en el año 2009, la cantidad de 23,232.

La venta de municiones, en el año 2008 se registraron más de 88 millones de municiones vendidas y para junio del 2009 ya se habían vendido más de 41 millones.

En cuanto a las cifras actuales, de importación a Guatemala según su tipo, la DIGECAM proyecta los siguientes datos oficiales, según su página oficial.

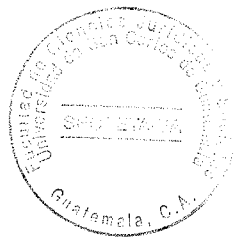
- “1. 2010: i) Cañón 92, ii) Carabina 130, iii) Escopeta 4760, iv) Pistola 7853, v) Revolver 2923, vi) rifle 756 con un total de 16,514.



2. 2011: i) Carabina 1, ii) Escopeta 4,699, iii) Pistola 5625, iii) Revolver 3226, iv) Rifle 713, v) Subametralladora 6 con un total de 14,270.
3. 2012: i) Cañón 1, ii) Carabina 100, iii) Escopeta 6163, iv) Pistola 7271, v) Revolver 2750, vi) Rifle 1620 con un total de 17905.
4. 2013: i) Cañón 1, ii) Carabina 4, iii) Escopeta 3,778, iv) Pistola 7,856, v) Revolver 1,141, vi) Rifle 1,705, viii) Rifle de asalto 4, ix) Subametralladora 4 con un total de 14,493.
5. 2014: i) Cañón 59, ii) Carabina 10, iii) Escopeta 4996, iv) Pistola 8,120, v) Revolver 343, vi) Rifle 2456, viii) Subametralladora 100 con un total de 16,084.
6. 2015: i) Cañón 84 ii) Carabina 12, iii) Carabina Automática 52, iv) Escopeta 5588, v) Revolver 962, vi) Rifle 2070, viii) Pistola 8, 614, ix) Subametralladora 50 con un total de 17,433.
7. 2016: i) Cañón 87, ii) Escopeta 4693, iii) Pistola 10868, iv) Revolver 687, v) Rifle 3262 con un total de 19,597.

El total de armas registradas hasta el 03 de enero de 2017 asciende a la cantidad de 537, 747, quedando un total de 214,320 armas pendientes de registro⁵³.

⁵³<http://www.digecam.mil.gt/web/datosabiertos.php>(Consultado: 18 de agosto de 2017).



3.2. Registro

De los datos anteriores el DECAM, antiguo registro de armas, registró un total de 383,659 armas de fuego, por otro lado la DIGECAM ha registrado 154, 088, con los que nos da un total de 537, 747 armas de fuego registradas.

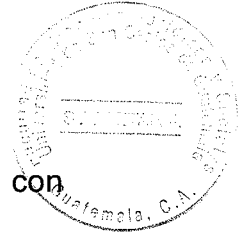
Por tanto y conforme a la legislación vigente, la DIGECAM es el órgano encargado del registro de armas de los particulares y de las entidades del Estado, con excepción de las pertenecientes al Ejército de Guatemala.

Quien está a cargo del registro de las armas que pertenece al Ejército es el Ministerio de la Defensa que tiene un inventario de las armas, en cuanto a la persona a la cual ha sido asignado el arma de fuego.

3.3. Informes y supervisión

Como se mencionó anteriormente la Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM-, es la encargada de control y supervisar, además de las armas y municiones, a las empresas comercializadoras, empresas de seguridad privada, polígonos, armerías y fábricas si las hubiere, entre otros.

La excepción del control y supervisión de armas, municiones y servicios, como se mencionó son las armas y municiones del Ejército de Guatemala que lo controla el



Ministerio de la Defensa Nacional, las obligaciones que tienen las empresas con finalidad de compraventa de armas, municiones o servicios son los controles.

El primer control, además de estar registrado en la DIGECAM, es remitir informes mensuales a la DIGECAM, aceptar las supervisiones que se les haga, por parte del personal de la DIGECAM. Las empresas que están obligadas de informar mensualmente son:

- Fabricantes: Número de armas y municiones fabricadas, el número de transacciones realizadas (no existen fábricas registradas en Guatemala según el DIGECAM) artículo 29 de la Ley de Armas y Municiones, la excepción es Material de Guerra por parte del Ministerio de la Defensa, pero como se mencionó no está en el control, vigilancia y supervisión del DIGECAM.
- Empresas de compraventa: Deben estar conectadas en línea, debiendo ingresar información sobre las transacciones diarias que realizan y rendir informe mensual a DIGECAM sobre sus transacciones.
- Armerías: Deben rendir un informe mensual a DIGECAM sobre las armas reparadas.
- Polígonos: Deben rendir informes mensuales sobre la comercialización de munición dentro de los polígonos.



- Empresas de seguridad privada: Deben llevar un registro diario que debe remitir mensualmente a la DIGECAM sobre el consumo de munición registrado mensualmente en actividades de capacitación y entrenamiento, así como la disparada en ejercicio de sus funciones, como también sobre cualquier alteración en la nómina de su persona.

3.4. Armas de fuego y municiones sometidas a la administración de justicia

Conforme a las figuras de extinción de dominio, comiso, destrucción y devolución de armas de fuego y municiones con el fin de contribuir a fortalecer el desarrollo de la paz.

El juez en materia penal, debe de resolver, entre otras cosas, lo relativo a las personas o sujetos involucrados dentro del proceso penal así como los objetos ligados al proceso, los objetos pueden ser vehículos, alimentos, drogas, armas, municiones, entre otros.

Según un informe de la DIGECAM de fecha 2013, más de 40,000 armas de fuego están sujetas a procesos penales.

3.4.1. Incautación o secuestro de armas de fuego

Una de las figuras legales para incorporar un arma de fuego dentro de un proceso penal, es la recolección del arma como evidencia en una escena del crimen (escena del delito), la incautación, secuestro o la declaratoria de comiso, estas figuras, en sus



distintos momentos o instancias procesales privan a una persona de la posesión de un arma de fuego.

El Artículo 81 de la Ley de Armas y Municiones tiene como epígrafe “Secuestro o incautación de armas”, establece que la autoridad puede proceder a recoger armas en calidad de decomiso, debiendo extender inmediatamente una constancia, debidamente firmada y sellada que ampare tal situación.

En el supuesto que la incautación es por la Policía Nacional Civil, no basta con la prevención policial para hacer constar el hecho del desapoderamiento del arma de fuego, así mismo cuando es el secuestro por parte del Ministerio Público a través de la orden correspondiente, no sólo basta con el amparo de la orden de allanamiento y secuestro o con el acta que facciona el Ministerio Público, sino que en todo caso debiera darse una constancia firmada y sellada a la persona cual se le está desapoderando del arma de fuego.

3.4.2. Depósito de las Armas de fuego

De conformidad con el artículo 24, literal r) de la Ley de Armas y Municiones, la DIGECAM tiene la facultad, funciones y atribuciones, de almacenar y custodiar las armas de fuego por depósito por parte de los particulares, es decir un particular puede requerir a dicho registro por cualquier motivo para poder depositar un arma de fuego, el depósito no requiere del comiso de un hecho delictivo.



La segunda forma de depositar un arma de fuego, es a través de una orden judicial, la norma citada, asigna nuevamente a la DIGECAM la función de Almacén Judicial de armas y municiones, implica la orden judicial quiere decir que, no puede la Policía Nacional Civil, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el Ministerio Público ordenar el depósito del arma de fuego en la DIGECAM, toda vez que no tienen dicha facultad con fundamento en el artículo citado de la norma de marras.

3.4.3. Comiso

La figura del comiso está regulado en el Artículo 60 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho, o sea propietario ajeno del delito o falta.

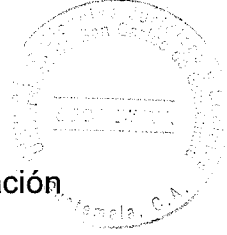
A través de la reforma legal que se hizo a través de la ley de Extinción de Dominio, se adicionó el siguiente párrafo: El comiso procederá únicamente en caso de que el juez o tribunal competente no declare la extinción de dominio, conforme a la ley de la materia. Las armas de fuego de lícito comercio, y que son las armas de fuego de uso civil, el juez está facultado para efectuar el comiso correspondiente, en cuanto a las armas de uso ilícito contemplado en el Artículo 10 de la Ley de Armas y Municiones, el juez tiene la obligación de efectuar el comiso.



Como se mencionó la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, obliga al Estado para velar que las armas incautadas o secuestradas dentro del procesos penales, no regresen a manos de particulares.

Por otro lado el Artículo 201 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, “Las armas, instrumentos y objeto de delito, que hubieren caído en comiso, si fueren de lícito comercio serán rematados o vendidos, según la reglamentación respectiva. Si fueren de ilícito comercio, se procederá a enviar las armas al Ministerio de la Defensa, a incinerar los objetos cuya naturaleza lo permita y a destruir los restantes; en todos los casos se dejará constancia del destino de los objetos. No obstante lo anterior, la Corte Suprema de Justicia podrá acordar el destino de los bienes que puedan ser utilizados en cualquiera de sus dependencias o en centros de asistencia social. Los valores obtenidos, por virtud del remate o venta, ingresarán como fondos privativos del Organismo Judicial”.

Por otro lado el Artículo 18 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “El comiso o decomiso consiste en la pérdida a favor del Estado de los instrumentos del delito, el cual será decretado en sentencia condenatoria o absolutoria. El Juez o Tribunal competente decretará igualmente el comiso o decomiso en las resoluciones que declaren la rebeldía, la extinción de la persecución penal, el sobreseimiento o clausura provisional, un criterio de oportunidad en los casos que proceda o en las causas donde se desconozca o no se pueda identificar al sindicado, o éste se haya substraído




injustificadamente a la persecución penal, siempre y cuando medie información suficiente de que los bienes o ganancias constituyen instrumentos del delito, salvo que dentro del proceso conste fehacientemente que los instrumentos del delito pertenecen a tercero de buena fe”.

Por aparte regula “Salvo lo dispuesto en el Artículo 57 de la presente ley, los bienes de lícito comercio decomisados se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial, pero serán destinados a sus actividades de lucha y prevención de los delitos a que se refiere esta ley”.

Por último que: “Los párrafos del presente artículo, que anteceden, se aplicarán únicamente cuando en sentencia se declare, por el tribunal competente, que no procede la extinción de dominio, en la forma prevista en la ley de la materia, la cual tiene prelación sobre el presente artículo.”

El artículo anterior, quiere decir que todo comiso declarado por parte del juez competente puede formar parte de los fondos privativos del Organismo Judicial, de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual además afirma que la Corte Suprema de Justicia es responsable de la forma en que se inviertan dichos fondos.

Robusteciendo el párrafo anterior, el Artículo 392 del Código Procesal Penal, establece que al dictar sentencia, el tribunal: “(...) decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a



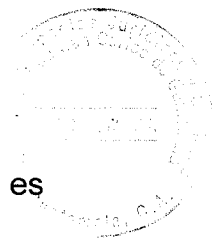
poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondieren ante los tribunales competentes; decidirá también sobre el decomiso y destrucción, previstos en la ley penal.”

Además la legislación guatemalteca, en cuanto a los términos comiso y decomiso se utilizan de manera indistinta, pero requiere de la sentencia la decisión sobre el comiso y destrucción de los bienes consignados.

3.4.4. Devolución de armas

El Artículo 81 de la Ley de Armas y Municiones, establece los siguientes procedimientos para tramitar la devolución de armas de fuego:

- a) **Faltas:** El plazo para reclamar armas de fuego por parte del propietario, es de 6 meses a contar de la fecha de la sentencia, por falta, que haya declarado el decomiso temporal, previo el pago de la multa correspondiente y presentar la documentación pertinente, como es el certificado de la sentencia que declare la absuelto y constancia del tribunal correspondiente.
- b) **Delitos:** El plazo para reclamar armas de fuego por parte del propietario es de 3 meses a partir de la fecha de la sentencia firme, del delito, siempre que el sindicado ha sido declarado absuelto en dicha sentencia, salvo el derecho de terceros no responsables de los hechos, el requisito que debe de acompañar es el certificado de la sentencia que declara la absolucón y constancia del tribunal correspondiente.



En los casos que las armas de fuego no estén registradas en el DIGECAM, no se es factible la devolución, por otro lado existe un vacío legal sobre iniciar un trámite de registro en caso que no esté registrada, para que posteriormente se pueda devolver.

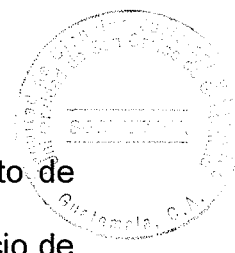
La deficiencia de la norma citada, son en los casos donde i) No se decretó el secuestro; ii) En los casos de falta en donde hay sentencia absolutoria; iii) En los casos en donde hay delito pero se declara la falta de mérito, sobreseimiento, archivo del proceso, clausura u otro tipo de resolución que no necesariamente es una sentencia.

Además sucede que la sentencia condenatoria declare sobre la situación jurídica de la persona sujeta al proceso penal, pero no resuelve sobre los objetos ya sea por el comiso, la destrucción o la devolución de las armas de fuego.

Por último, la norma citada regula sobre las armas de fuego que no son reclamadas por el período de, 6 meses para las faltas y 3 para delitos, la DIGECAM dará aviso a la autoridad competente del Organismo Judicial, para lo que proceda, sin embargo la ley no establece, expresamente, qué es lo que procede en estos casos.

3.4.5. Prohibición de subasta y del delito relativo a la sustracción de armas

Los bienes declarados en comiso pueden ser subastados por la Corte Suprema de Justicia, como se mencionó en párrafos anteriores, sin embargos, la aplicación en el caso de armas de fuego, está prohibida la subasta por la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos, pero si la destrucción de las armas ilícitas.

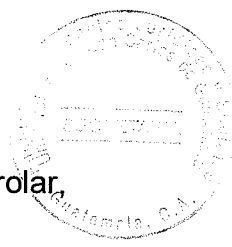


Por otro lado el Artículo 136 de la Ley de Armas y Municiones, tipifica el delito de sustracción de las armas incautadas o sujetas a comiso, regula “Quien por ejercicio de cargo o autoridad omite remitir a la DIGECAM, dentro del plazo señalado en esta Ley, las armas secuestradas, incautadas o sujetas a comiso, o sustraiga el o las armas secuestradas, incautadas o sujetas a comiso, será sancionado con cinco (5) a ocho (8) años de prisión incommutables.”

3.4.6. Destino de las armas de fuego involucradas en delitos tipificados en la ley en contra de la delincuencia organizada

Según la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, entre los delitos que se pueden tipificar relacionados con la delincuencia organizada. En cuanto al destino de las armas de fuego dentro de los Artículos 74 y 75 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada se puede dar la incautación, el secuestro o el embargo de bienes, según el criterio judicial.

Nuevamente el comiso, lo regula el Artículo 75, entre otros artículos, de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, relacionado a los delitos que se cometen conjunto a esta ley lo regula de la forma siguiente “Salvo que en sentencia, el tribunal competente de conformidad con la ley de la materia haya declarado que no declare la extinción de dominio, los bienes incautados en procesos por delitos cometidos por grupos delictivos organizados, después de dictada la sentencia penal y que la misma contemple el comiso de los bienes secuestrados, la Corte Suprema de Justicia podrá acordar el



destino de los bienes para uso de las autoridades encargadas de prevenir, controlar, investigar y perseguir dichos delitos.”

De conformidad con el Artículo 88 de la Ley, regula la extinción del derecho de propiedad o posesión de la forma siguiente: “Para los efectos de la presente Ley, el derecho de propiedad o posesión sobre bienes producto de actividades ilícitas cometidas por grupos delictivos organizados, se extingue por: a) Restitución a la víctima, en los términos establecidos en el artículo 76 de la presente Ley. b) Comiso, los que pasarán a formar parte de los fondos privativos del Organismo Judicial.”

Por otro lado el Artículo 89 regula sobre: “Cuando los bienes producto del delito sean de ilícito comercio o de uso prohibido, el Ministerio Público podrá solicitar por vía incidental la extinción del derecho de propiedad o de posesión de los mismos por medio del comiso, a partir de que exista auto de procesamiento. Cuando dichos bienes sean de ilícita procedencia pero de lícito comercio, el Ministerio Público iniciará la acción de extinción de dominio, conforme a la ley de la materia.”

Asimismo la ley en mención regula sobre la devolución, regulado en el artículo 77 de la norma citada “El juez o tribunal del caso, podrá disponer la devolución durante el proceso, al reclamante de los bienes, productos o instrumentos de uso no prohibido o de lícito comercio, cuando se haya acreditado y concluido en la vía incidental que:

- a) El reclamante tiene legítimo derecho respecto de dichos bienes.



- b) El reclamante no esté señalado como autor o partícipe de ningún tipo de delito relacionado con algún grupo delictivo organizado;
- c) El reclamante no adquirió derecho alguno de los bienes, productos o instrumentos de la persona procesada, en circunstancias que llevarán razonablemente a concluir, que el derecho sobre aquellos le fue transferido para evitar una eventual persecución penal y comiso posterior de los mismos;
- d) El reclamante hizo las gestiones que estaban a su alcance para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.

Antes de hacer efectiva la devolución, el fiscal deberá efectuar todas las diligencias necesarias para asegurar las pruebas. Si el juez hubiera acordado la devolución con carácter de depósito, el reclamante deberá de exhibir dichos bienes, productos o instrumentos cuando así se lo solicite el juez, tribunal competente o el Ministerio Público”.

Como medidas también pueden darse la inmovilización de bienes inmuebles y muebles registrables, y siendo las armas de fuego registrables en la DIGECAM, de conformidad con los Artículos 79 y 80 de dicha Ley Contra la Delincuencia Organizada.



3.4.7. Extinción de dominio

De conformidad con el Artículo 2 literal d) del Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de Extinción de Dominio regula: Es la pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre los bienes mencionados en la literal b) del presente artículo, y que se encuentren dentro de las causales estipuladas dentro de la presente Ley, cualquiera que sea su naturaleza y clase, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal.

Se entenderán por actividades ilícitas o delictivas que dan lugar a la aplicación de extinción de dominio, las acciones u omisiones tipificadas como delitos, cometidos por la delincuencia común o por la organizada, según el artículo 2 literal a) incisos del 1 al 7 siguientes:

a.1 Tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; transacciones e inversiones ilícitas; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión; promoción o estímulo a la drogadicción; encubrimiento real y encubrimiento personal, contenidos en el Decreto Número 48-92 del Congreso de la República, Ley Contra la Narcoactividad.

a.2 Lavado de dinero u otros activos, contenido en el Decreto Número 67- 2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.



- a.3 Ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte de ilegales,
- a.4 contenidos en la Ley de Migración, Decreto Número 95-98 del Congreso de la República.
- a.5 Financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero, contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República.
- a.6 Peculado; malversación; concusión; fraude; colusión; cohecho pasivo y activo; evasión; cooperación en la evasión; evasión culposa; asesinato, cuando se realice por precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro; plagio o secuestro; estafa propia, cuando el agraviado sea el Estado; estafa mediante información contable, cuando el agraviado sea el Estado; trata de personas; extorsión; terrorismo; intermediación financiera; quiebra fraudulenta; fabricación de moneda falsa; alteración de moneda; introducción de moneda falsa o alterada; contenidos en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus reformas.
- a.7 La defraudación aduanera y el contrabando aduanero, contenidos en el Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros y sus reformas.

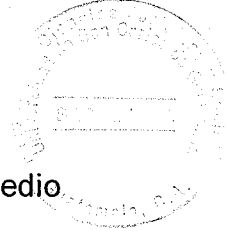


a.8 Conspiración; asociación ilícita; asociación ilegal de gente armada; entrenamiento para actividades ilícitas; comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional; exacciones intimidatorias; obstrucción extorsiva de tránsito y obstrucción de justicia, contenidos en el Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Al mismo tiempo, son causales de acción de extinción de dominio, las siguientes:

- a) Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita o delictiva realizada en territorio nacional o en el extranjero.

- b) Cuando exista incremento patrimonial de toda persona, individual o jurídica, relacionada directa o indirectamente con una persona investigada o sometida a una acción de extinción de dominio, en virtud de las actividades ilícitas o delictivas previstas en el Decreto 55-2010 del Congreso de la República, y que exista información razonable de que dicho incremento tiene origen o se deriva de actividades ilícitas o delictivas anteriores a la acción de extinción de dominio, o de las personas que hayan podido lucrar o beneficiarse de los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas provenientes, que se originen o deriven de actividades ilícitas o delictivas, en cualquier tiempo, sin que demuestren suficiente y fehacientemente el origen lícito de los mismos.



- c) Cuando los bienes o negocios de que se trate, hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas o delictivas, correspondan al objeto del delito o que se pueda demostrar preponderantemente que vayan a ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo. En el caso de los bienes o negocios que correspondan al objeto del delito, se entenderá que son aquellos que no pertenezcan a la víctima o al agraviado, o que se le deban restituir.

- d) Cuando los bienes, frutos, productos o ganancias de que se trate, provengan de la enajenación o permuta de otros que, a sabiendas o debiéndolo presumir razonablemente, tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas o delictivas.

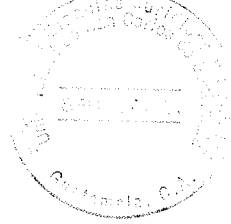
- e) Cuando los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas de que se trate, hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destino ilícito, no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.

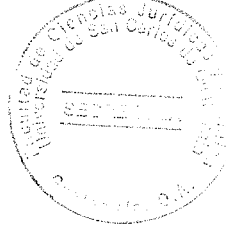
- f) Cuando en un proceso penal exista la información suficiente y probable, de que los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas de que se trate, provengan de actividades ilícitas o delictivas:



- f.1) Se haya declarado judicialmente el archivo o la desestimación de la causa cuando no se pueda proceder, la rebeldía, la extinción de la persecución o de responsabilidad penal, el sobreseimiento, la clausura provisional o el criterio de oportunidad.
- f.2) No se pueda identificar al sindicado.
- f.3) El sindicado, condenado o procesado, en caso de fuga, se haya sustraído a la persecución penal o a la pena.
- g) Cuando los derechos de que se trate, recaigan sobre bienes o negocios de procedencia lícita pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar, encubrir, incorporar o mezclar bienes de procedencia ilícita o delictiva.
- h) Cuando se hayan abandonado los bienes, recursos, elementos y medios de transporte utilizados para la comisión de un hecho delictivo o actividad ilícita, siempre que no pertenezcan a un tercero de buena fe sin culpa ni simulación de negocio.

Por condena penal dictada en el extranjero por delito de narcotráfico, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito o delincuencia organizada, cuando existan bienes o productos en el territorio nacional y la autoridad judicial competente del país de que se trate no los haya oportunamente reclamado, se declararán a favor del Estado de Guatemala.





CAPÍTULO IV

4. Presentación, análisis y discusión de resultados

A fin de enfatizar lo desarrollado en los capítulos anteriores y de la investigación realizada, habiendo manifestado las deficiencias que se posee sobre el control y vigilancia, el porcentaje de la tasa de homicidios por armas de fuego en Guatemala y el tráfico ilícito de armas de fuego, así como del incumplimiento de los Acuerdos de paz especialmente del Acuerdo de Fortalecimiento al Poder Civil y papel del Ejército en una Sociedad Democrática, es menester indicaren el presente capítulo los resultados obtenidos del análisis efectuado.

4.1 Presentación

Derivado del conflicto armado interno, entre 1960 a 1996, que sufrió Guatemala, se crearon, firmaron y ratificaron 12 acuerdos de paz, el Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz, en el numeral romano II) literal f) regula sobre Acuerdo de fortalecimiento al Poder Civil y papel del Ejército en una Sociedad democrática, éste acuerdo contiene los elementos básicos para la reforma al sector seguridad, incluyendo la administración de justicia, separando las funciones entre el Ejército de Guatemala y la Policía Nacional Civil.



Derivado de lo anteriormente descrito, el ejército tiene como deber atender la defensa externa de la república y la policía en enfrentar los problemas de la seguridad interna, encargada en la delincuencia común y el crimen organizado, además, acuerda una reforma penitenciaria, mecanismos para el fortalecimiento de la justicia y la creación de la inteligencia civil y la investigación criminal, necesarias para la prevención y combate a la criminalidad.

Por último fortalecer el poder civil significa construir un sistema de Organización social, basado en una democracia real, para que el poder civil en nuestra sociedad sea un hecho real, se requiere esencialmente estructurar un nuevo tipo de relaciones entre el Estado y los ciudadanos y para lograrlo es necesario concientizar a todos los sectores de la sociedad y Pueblos que habitamos el país, sobre todo en desligar la facultad de control y vigilancia de las armas de fuego a una institución militar, es decir se debe de cambiar de una institución militar a una institución civil.

4.2 Análisis

La función de control de armas y municiones se encuentra regulada en el artículo 22 de la Ley de Armas y Municiones y establece que esa función lo tiene la Dirección General de Control de Armas y Municiones, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país, es decir el Ministerio de la Defensa Nacional está supeditado al Organismo Ejecutivo y el Ejército está supeditada a la Defensa Nacional.



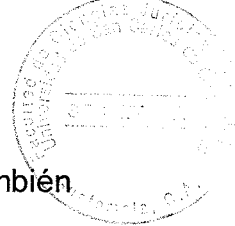
En ese orden de ideas se puede observar que la DIGECAM es parte del Ministerio de la Defensa eso sugiere una inclinación a favor de la milicia, el análisis de la investigación determinará dicha inclinación de preferencia.

En el expediente número 1370-2010 se planteó inconstitucionalidad general parcial de los artículos 24 literal a., 62, 63, 67, 115 y 137 de la Ley de Armas y Municiones, por considerar que dichos artículos vulneran el artículo 38 constitucional, en el cual se establecen como presupuestos para la tenencia de armas de fuego, que se tenga en el lugar de habitación y que no sean armas prohibidas por la ley.

Sin embargo los artículos denunciados imponen la obligación del registro de las armas. La Corte de Constitucionalidad, en sentencia dictada el 6 de julio de 2010 en el expediente referido, resolvió sin lugar la acción planteada, por considerar que el derecho constitucional de tenencia de armas no es absoluto; su ejercicio impone la necesidad de que el arma se tenga en el lugar de habitación y que no sea de las prohibidas por la ley; pero también está sujeto a límites de razonabilidad que posibiliten el efectivo goce de otros derechos que también poseen la característica de fundamentales, por tanto la discusión tratará sobre el derecho a la tenencia y posesión de armas en contra posición al acuerdo invocado.

4.1 Discusión de resultados

El conflicto armado interno en Guatemala, estalló el 13 de noviembre de 1960, después del intento de derrocar al gobierno del presidente Miguel Ydígoras Fuentes, perpetuado



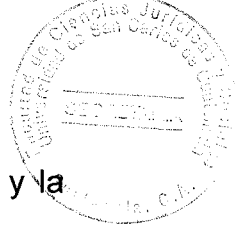
por un grupo de militares jóvenes en el Cuartel General Justo Rufino Barrios, también conocido como “Castillo de San Rafael de Matamoros”.

Durante el gobierno de Vinicio Cerezo comenzaron las conversaciones entre la URNG y el Gobierno de Guatemala para una paz negociada, finalizando las negociaciones durante el gobierno de Álvaro Arzú, con intervención de la Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Derivado del conflicto armado interno que duró 36 años, el ejército y la policía, utilizaron armas de fuego, así como otros actores, ésta lucha interna dejó secuelas a nivel social, económico, político y cultural, sobre todo el uso indiscriminado de la violencia.

De acuerdo con los Acuerdos de paz, que en total son doce y fueron suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG-, entre 1991 y 1996, la finalidad de dichos acuerdos es poner fin al conflicto armado entre el Ejército de Guatemala y la Guerrilla.

Dentro del proceso de negociación de éstos acuerdos que inició en 1987 y concluyó el 29 de diciembre de 1996, con el acuerdo final que fue el Acuerdo de paz firme y duradera, el doceavo acuerdo pone fin al “Conflicto Armado Interno”.

El primer acuerdo fue el Acuerdo de Esquipulas II, el 7 de agosto de 1987, por los presidentes de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, para definir el procedimiento que permitiría establecer la paz firme y duradera en Centroamérica,

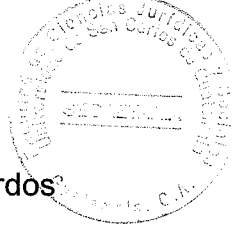


con base en la Declaración de Esquipulas y el Acta de Contadora para la paz y la cooperación en Centroamérica.

El Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz, en el numeral romano II) literal f) regula sobre Acuerdo de fortalecimiento al Poder Civil y papel del Ejército en una Sociedad democrática, acuerdo importante para el análisis sobre la reforma que el sector de seguridad o la administración de justicia, separando las funciones entre el Ejército de Guatemala y la Policía Nacional Civil.

El acuerdo anterior, es la base para desligar la DIGECAM del Ministerio de la Defensa Nacional, toda vez que regula la democracia, participación civil, poder civil y el papel del Ejército en una sociedad democrática.

Asimismo la Constitución Política de la República de Guatemala, regula sobre el ejército artículo 244 "Integración, organización y fines del Ejército. El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia." Quiere decir que su función es la paz y la seguridad interior y exterior de Guatemala.




Desligar la facultad del DIGECAM del control y vigilancia, es cumplir con los acuerdos de paz, ya que se involucrará en la administración la participación de civiles o no militares sobre ésta facultad.

Dentro del Acta de Contadora, se refiere a la problemática del tráfico de armas, derivados por el conflictos latinoamericanos, como es la reducción militar como objetivo político de los Estados de la región, derivado de dichos antecedentes, el Acta de Contadora, propone eliminar el tráfico ilegal de armas, destinado a personas, organizaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas.

Además la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, aprobada en 1997 y ratificada en 2003 por Guatemala, regula una definición, regula varios aspectos sobre todo en disminuir el tráfico tanto legal como ilegal de armas de fuego.

Además existe el Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos; El Protocolo contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones que forma parte de los protocolos complementarios de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y Con relación a las transferencias, el Código de Conducta de los Estados Centroamericanos en materia de Transferencia de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.

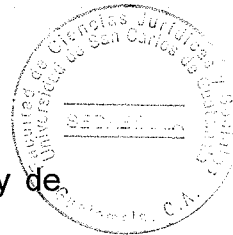


La ley que regula el control y vigilancia de armas y municiones, es la Ley de Armas y Municiones, regula varios aspectos como son i) Disposiciones específicas, ii) Sobre el DIGECAM, iii) Fabricación, Reacondicionamiento, Exportación, Importación, Transporte y Traslados de Armas de Fuego y Municiones, iv) De la Compraventa, Tenencia, Portación de Armas de Fuego y Municiones, Registro de las Armas de Fuego de las Fuerzas de Seguridad y Orden Público del Estado e Instituciones y Dependencias de la Administración Pública.

Por otro lado regula sobre v) Armerías y Polígonos de Tiro, vi) Delitos, faltas, penas y sanciones, por último regula sobre las vii) Disposiciones transitorias, finales y derogativas.

Por mandato constitucional el ejército debe de atender la defensa externa de la república y la policía en enfrentar los problemas de la seguridad interna, a pesar que la PNC no está regulado en la Constitución pero es la encargada en la delincuencia común y el crimen organizado.

La tasa de homicidios por arma de fuego en Centroamérica por cada 100,000 habitantes, en el país de Guatemala, los homicidios son 55.66 y homicidios con arma de fuego 42.08, los datos que refleja la autora muestra que Guatemala tiene más homicidios con arma de fuego que sus homólogos centroamericanos datos obtenido por -UN-COMTRADE.



El encargado del control de armas y municiones, según el artículo 22 de la Ley de Armas y Municiones, es la Dirección General de Control de Armas y Municiones, como institución supeditada al Ministerio de la Defensa Nacional.

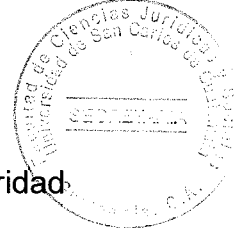
En noviembre 2010, el Congreso de la República aprobó el Decreto 52-2010, “Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada”, publicado el 22 de diciembre del mismo año y entró en vigencia el 2 de mayo de 2011, éste decreto contiene i) Definiciones, ii) Categorías, iii) Contravenciones, iv) Se crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, encargada en fiscalizar las Empresas y personas individuales.

El control no sólo es de armas y municiones, sino también de las empresas que se dedican a la compraventa de armas y municiones y de servicios derivados, como es la armería o “taller de armas” o el servicio de Seguridad.

Con base en las información de la DIGECAM “existen en el año 2017, 329 empresas dedicadas tanto a la compraventa de armas y municiones y servicios de seguridad privada, además en los últimos 10 años el número de empresas de compraventa de armas y municiones se ha incrementado notablemente; en 1999 se encontraban autorizadas 52 empresas para junio de 2009 las empresas autorizadas llegaban a 181, solamente, de enero a junio de 2009”⁵⁴.

En la legislación actual, la DIGECAM, está facultada para autorizar y supervisar la tendencia y portación de armas de las empresas, por parte de la División de

⁵⁴<http://www.digecam.mil.gt/web/datosabiertos.php>, (Consultado: 18 de agosto de 2017).



Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas Individuales de Seguridad Privada, de la Policía Nacional Civil.

Para proteger el derecho constitucional, artículo 38 tenencia y portación de arma de fuego, así mismo cumplir con los acuerdos de paz y sobre todo de los convenios y protocolos ratificados por Guatemala, la DIGECAM tiene algunos controles.

El primer control, además de estar registrado en el DIGECAM, es remitir informes mensuales al DIGECAM, aceptar las supervisiones que se les haga, por parte del personal del DIGECAM, las empresas que están obligadas de informar mensualmente son:

Fabricantes: Número de armas y municiones fabricadas, el número de transacciones realizadas (no existen fábricas registradas en Guatemala según el DIGECAM) artículo 29 de la Ley de Armas y Municiones, la excepción es Material de Guerra por parte del Ministerio de la Defensa, pero como se mencionó no está en el control, vigilancia y supervisión del DIGECAM.

Empresas de compraventa: Deben estar conectadas en línea, debiendo ingresar información sobre las transacciones diarias que realizan y rendir informe mensual a DIGECAM sobre sus transacciones.

Armerías: Deben rendir un informe mensual a DIGECAM sobre las armas reparadas.



Polígonos: Deben rendir informes mensuales sobre la comercialización de munición dentro de los polígonos.

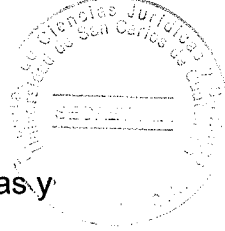
Empresas de seguridad privada: Deben llevar un registro diario que debe remitir mensualmente a la DIGECAM sobre:

El consumo de munición registrado mensualmente en actividades de capacitación y entrenamiento, así como la disparada en ejercicio de sus funciones, como también sobre cualquier alteración en la nómina de su persona.

La excepción del control y supervisión de armas, municiones y servicios, como se mencionó son las armas y municiones del Ejército de Guatemala que lo controla el Ministerio de la Defensa Nacional, en otras palabras no existe un inventario ni establece quienes son los responsables en caso de un delito o falta cometido con armas y municiones provenientes del ejército, se sugiere reformar éste apartado.

Uno de los problemas del control anteriormente citados, son los informes mensuales detallados de las empresas de seguridad privada, armerías, polígonos, etc., ésta debilidad en el sistema se deriva de los recursos insuficientes, quiere decir que el sistema no es auto sostenible.

Nuevamente, en cuanto al control de armas y municiones, en Centroamérica circulan aproximadamente dos millones de armas de fuego en posesión de civiles, según los



cálculos de la CICIG, en el caso de Guatemala, circulan más de 800,000 armas ilícitas y aproximadamente 200,000 armas lícitas.

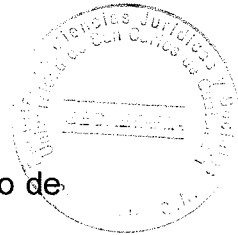
Derivado de lo anterior y de la comparación de los datos de Naciones Unidas *CommodityTradeStatisticsDatabase-UN-COMTRADE-*, del 2002 al 2008, de Fleitas Diego, como análisis espejo, de los 1994 a 2006, así mismo de los datos obtenidos de la base de datos del DIGECAM de fecha 2002-2017.

Guatemala tiene como primer lugar de vendedor de pistolas y revólveres, en el año 2007, a República Checa con un monto de USD 1,415,634, siguiéndole Argentina con USD 791,778. En dicho año, el tercer lugar, en cuanto a valor de las importaciones, lo tiene Israel con USD 639,381.

En los años del 2002 al 2008 los países más relevantes que exportan a Guatemala armas de fuego tipo pistola o revolver, son i) Israel, ii) República Checa, iii) Argentina, iv) República de Corea, v) Estados Unidos entre otros.

Por otro lado, los datos de armas de fuego el DECAM, antiguo registro de armas, registró un total de 383,659 armas de fuego por su parte el DIGECAM ha registrado 154, 088, con los que nos da un total de 537, 747 armas de fuego registradas, en la actualidad, con fecha 1 de enero del 2017.

Conforme a las figuras de extinción de dominio, comiso, destrucción y devolución de



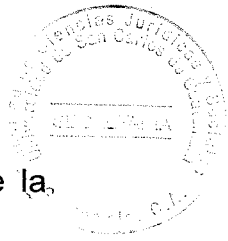
armas de fuego y municiones con la finalidad de contribuir a fortalecer el desarrollo de la paz.

Las devoluciones siempre se dan cuanto la sentencia tanto en faltas como en delitos, al acusado se ha declarado inocente o absuelto de todos los cargos, o en el caso que un tercero con mejor derecho pueda reclamar el arma de fuego.

En caso que las armas de fuego son legales, se sugiere la destrucción como en los casos si las armas de fuego fuesen ilegales, como no tener marcaje o que no estén registradas, se deben de destruir toda vez que el Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, lo regula, en el sentido que no se debe de regresar a la sociedad objetos, especialmente armas de fuego, a la sociedad disminuye la circulación de dichas armas, en consecuencia disminución en los delitos que intervienen las armas de fuego.

Guatemala es el país más violento dentro de sus homólogos centroamericanos, en cuanto a delitos o faltas cometidos con armas de fuego, como se hizo el análisis de la DIGECAM, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil, Ejército de Guatemala y otros individuos, Guatemala tiene varios controles administrativos, como son los informes mensuales del personal, armas, municiones, etc.

La única deficiencia de la actual legislación es que las armas de uso y manejo individual no deben ser incluidas dentro de la división de las armas de fuego que hace mención el

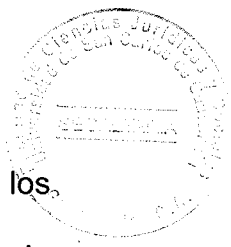


Artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud que estas armas de fuego son definidas como aquellas que son accionadas por una sola persona, generando de esa manera confusión y falta de seguridad jurídica en la interpretación de la norma.

La incertidumbre en la clasificación de las armas de fuego, afecta a personas individuales o jurídicas que son tenedoras, portadoras o que se dedican a la importación o comercialización de armas de fuego en general, propietarios de polígonos de tiro, talleres de armería e instituciones deportivas que se dedican a la práctica de tiro, puesto que la clasificación que se da a las mismas es discrecional ya que para un mismo tipo de arma puede ser utilizada más de una clasificación previstas en la Ley de Armas y Municiones, incluyendo de uso y manejo individual.

Asimismo también afectan a las Instituciones del Estado responsables de impartir justicia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Apelaciones, Tribunales, Juzgados, Corte de Constitucionalidad, Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, la Policía Nacional Civil como responsable de la seguridad ciudadana, el Instituto de la Defensa Pública Penal en apoyo a la ciudadanía proporcionada en asistencia legal, al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), quienes encuentran dificultades en al interpretación del artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones.

Las armas de fuego clasificadas como de uso y manejo individual es prohibida su tenencia, otorgándose como única excepción a las personas individuales o jurídicas cuyo objeto es la prestación de servicios privados de seguridad, única y exclusivamente

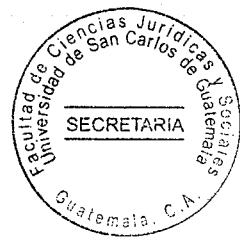


para distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional; y a los ciudadanos quienes deberán de justificar fehacientemente la necesidad de la tenencia y/o portación de este tipo de armas de fuego.

Los acuerdos de paz establecieron el compromiso de trasladar el control de armas del Ministerio de la Defensa al Ministerio de Gobernación, en virtud que es el único responsable de velar por la seguridad del país.

El tráfico ilegal de armas afecta la seguridad nacional, de todo Estado, puesto que a través de él se puede equipar al narcotráfico, la delincuencia común y organizada, así como al terrorismo. El combate al tráfico ilícito de armas debe ser una meta del Estado de Guatemala, para cumplir con los compromisos internacionales adquiridos.

Por lo tanto se hace necesaria la existencia de una estrategia estatal eficaz para controlar la importación y exportación de armas de fuego en aduanas y fronteras del país, y el traslado de la DIGECAM al Ministerio de Gobernación para darle cumplimiento a los compromisos adquiridos internacionalmente, proporcionando al Ejército de Guatemala como única participación la opinión en casos excepcionales y calificados de tenencia y portación de armas de fuego ofensiva.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema nace desde la concepción fundamentada en los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, en principios, doctrinas y normas de carácter administrativo aunado a la importancia de la seguridad ciudadana y la función del Ministerio de Gobernación, considerando de esa manera que no corresponde a la DIGECAM, dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional el control de armas de fuego y municiones en Guatemala, en virtud que el Ejército de Guatemala debe tener como única participación la opinión en casos excepcionales y calificados de tenencia y portación de armas de fuego ofensivas.

El Artículo 139 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala faculta al Organismo Ejecutivo para realizar el traslado de la DIGECAM del Ministerio de la Defensa Nacional al Ministerio de Gobernación, siendo este un compromiso adquirido mediante el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en el año 1996.

Derivado de este trabajo de investigación nace la convicción que es necesario realizar lo siguiente : a) Llevar un estricto control y asignación de responsabilidades, respecto a las armas en poder del Ejército de Guatemala, y demás fuerzas de seguridad del Estado; b) Llevar un estricto control en las aduanas y fronteras del país, implementando para el efecto una lista nacional de control de armas de fuego; c) Debe existir una estrategia estatal eficaz para controlar la importación y exportación de armas, involucrando a las entidades gubernamentales que tiene relación con el tema; y d) Regular la incorporación del control de armas de fuego y municiones al poder civil, en virtud que el mencionado control lo debe realizar el Ministerio de Gobernación como lo establece la ley en la materia.





ANEXOS



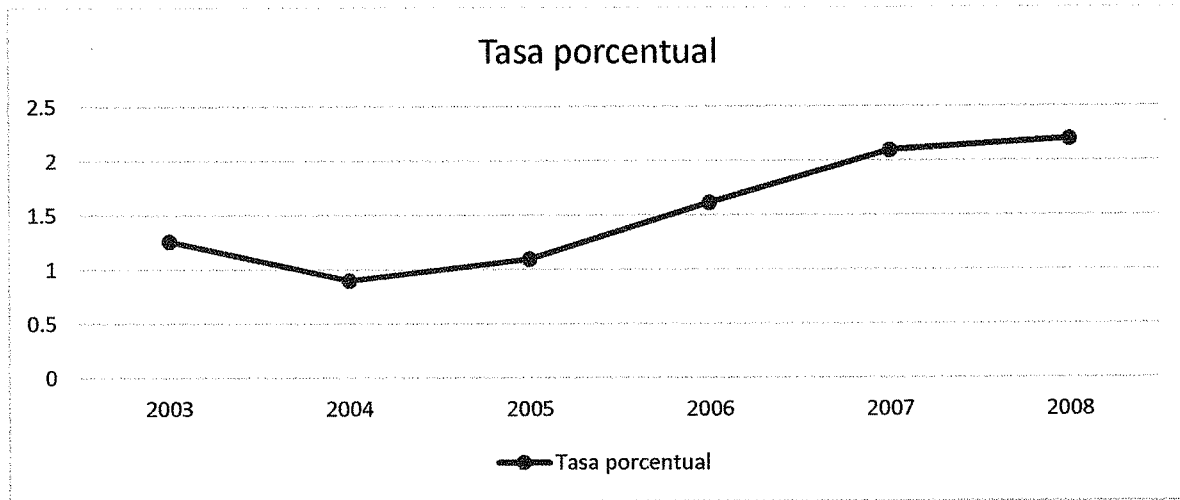
Anexo A

Cantidad de importaciones efectuadas a Guatemala del año 2002 al año 2008 reflejada en dólares.

Año	Monto en USD	% sobre total
2002	5,162,723	9.8
2003	6,498,825	12.4
2004	4,669,501	8.9
2005	5,699,283	10.8
2006	8,359,814	15.9
2007	10,852,012	20.6
2008	11,343,541	21.6
Total	52,585,599	100

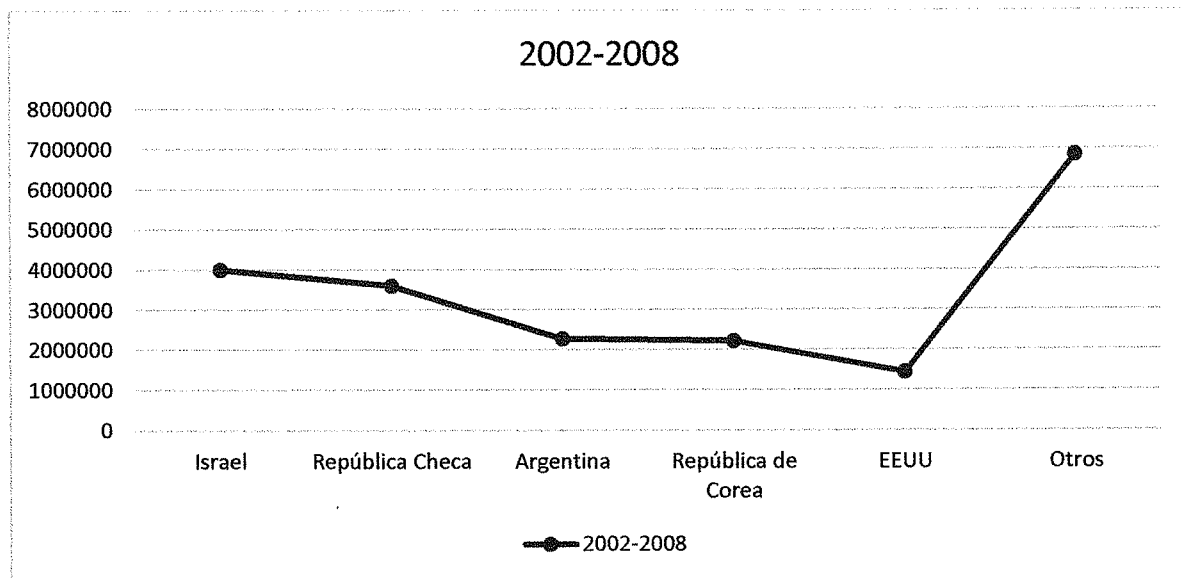
Anexo B

Tasa Porcentual de cantidad de importaciones efectuadas a Guatemala del año 2002 al año 2008



Anexo C

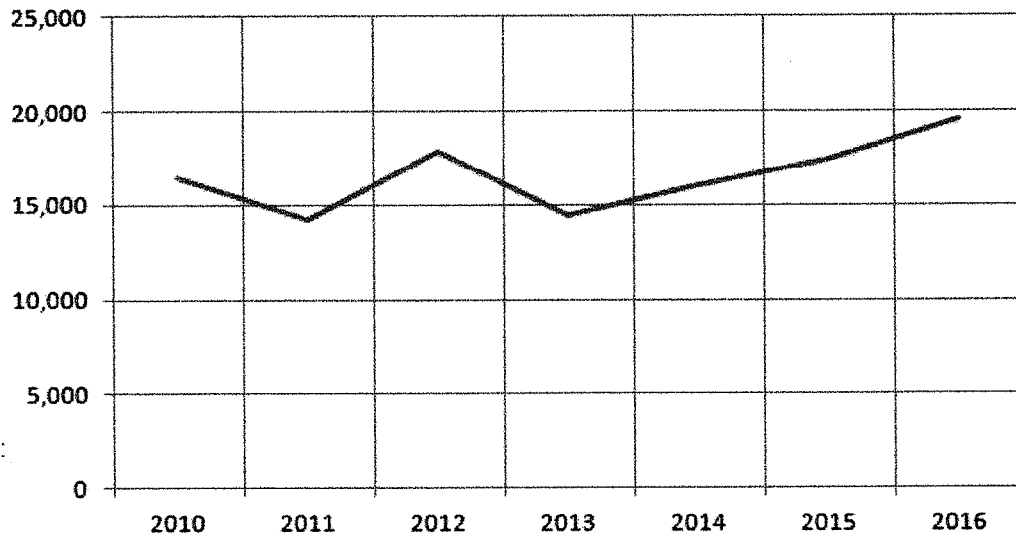
Países que importan armas de fuego a Guatemala.



Anexo D

Importaciones de armas de fuego del año 2010 al año 2016.

2010-2016



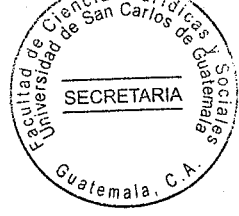
Anexo E

Armas de fuego registradas hasta el 03 de enero del año 2017.

ARMAS REGISTRADAS HASTA EL 03 DE ENERO DE 2017



TOTAL: 537, 747 ARMAS DE FUEGO



BIBLIOGRAFÍA

- CONDORE, SOLEDAD. *La población indígena y la reforma del estado de Guatemala*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Sede Ecuador: (s.e), (s.f) 2007.
- DE LEÓN, ESCRIBANO Carmen Rosa. *Armas pequeñas y desarrollo en sociedades post conflicto*. Guatemala: ed., IEPADES-REDCEPAZ. (s.f).
- FLEITAS, DIEGO. *El tráfico de armas y municiones en Latinoamérica*. Asociación para Políticas Públicas, Buenos Aires: (s.e) 2008.
- FUENTES, CIPRIANO. Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (s.f.) Guatemala: Memoria del silencio. **Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico**. Guatemala, CICIG (s.e) 2009.
- ROJAS LIMA, FLAVIO. *Diccionario Histórico Biográfico de Guatemala*. Ed. Amigos del País, 2004.
- GARCÍA, S. *Los acuerdos de paz*. Guatemala: Presidencia de la República de Guatemala: (s.e), (s.f).
- GUTIERREZ, ANIBAL Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, **Armas de fuego y municiones en Guatemala. Marco legal y tráfico ilícito**, Guatemala (s.e.), (s.f).
- GUZMÁN, CARLOS **Manual de criminalística**. Argentina: Ed., La Rocca, 2000.
- <http://www.odhag.org.gt/html/Default.htm> (Consultado 14 de Julio de 2017)
- <http://www.digecam.mil.gt/web/datosabiertos.php> (Consultado: 18 de agosto de 2017).
- <https://comtrade.un.org/data/>(Consultado: 18 de agosto de 2017).
- <http://www.sepaz.gob.gt/images/Descargas/Acuerdos-de-Paz.pdf> (Consultado: 31 de julio de 2017).
- Informe sobre Desarrollo Humano para América Central**. IDHAC, 2009-2010. Colombia, octubre 2009.
- Instituto de Control de las Armas Ligeras. **La Carga global de la violencia armada**. Zürich, (s.e) 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América 1992.

Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América 2010.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América 1997.

Ley de Extinción de Dominio. Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América 2010.

Ley de Policías Particulares. Decreto 73-70 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América 1970.

Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas. Decreto 19-79 del Congreso de la República de Guatemala publicado en el Diario de Centro América 1979.

Ley Contra la Narcoactividad. Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América 1992.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América 2009.

Ley de Policías Particulares. Decreto Ley No. 73-70 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América en 1970.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América 1989.

Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, aprobada en 1997 y ratificada en 2003 por Guatemala.